BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 20
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.699

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 859/2005

Declóranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a los representantes de los países miembros del Grupo de Río que participarán en la XXV Reunión de Cancilleres, a realizarse en la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO la Visita Oficial que efectuarán a la REPUBLICA ARGENTINA los Representantes de los países miembros asistentes a la XXV REUNION DE CANCILLERES DEL GRUPO DE RIO, a realizarse en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires durante los días 21 y 22 de julio de 2005, señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Armando LOAYZA MARIACA; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso Luiz NUNES AMORIM; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ignacio WALKER PRIETO; señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Da. Carolina BARCO ISAKSON; señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Roberto TOVAR FAJA; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Francisco E. LAINEZ RIVAS; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Antonio PARRA GIL; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE GUATEMALA, D. Jorge BRIZ ABULARACH; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, D. Samuel Rudolph INSANALLY; señor Secretario de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE HONDURAS, D. Mario FORTIN; señor Secretario de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Luis Ernesto DERBEZ BAUTISTA; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE NICARAGUA, D. Norman CALDERA CARDENAL; señor Ministro de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Samuel LEWIS NAVARRO; señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Da. Leila Teresa RACHID LICHI de COWLES; señor Ministro de la REPUBLICA DEL PERU, D. Manuel RODRIGUEZ CUADROS; señor Secretario de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DOMINICANA, D. Carlos MORALES TRONCOSO; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Reinaldo GARGANO OSTUNI y señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Jesús Arnaldo PEREZ, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declóranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a los Representantes de los países miembros del GRUPO DE RIO, señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Armando LOAYZA MARIACA; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso Luiz NUNES AMORIM; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ignacio WALKER PRIETO; señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Da. Carolina BARCO ISAKSON; señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Roberto TOVAR FAJA; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Francisco E. LAINEZ RIVAS; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Antonio PARRA GIL; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE GUATEMALA, D. Jorge BRIZ ABULARACH; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, D. Samuel Rudolph INSANALLY; señor Secretario Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE HONDURAS, D. Mario FORTIN; señor Secretario de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Luis Ernesto DERBEZ BAUTISTA; señor Ministro de Relaciones Exte-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

riores de la REPUBLICA DE NICARAGUA, D. Norman CALDERA CARDENAL; señor Ministro de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Samuel LEWIS NAVARRO; señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Da. Leila Teresa RACHID LICHI de COWLES; señor Ministro de la REPUBLICA DEL PERU, D. Manuel RODRIGUEZ CUADROS; señor Secretario de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DOMINICANA, D. Carlos MORALES TRONCOSO; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Reinaldo GARGANO OSTUNI y señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Jesús Arnaldo PEREZ, en ocasión de celebrarse en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, la XXV REUNION DE CANCILLERES DEL GRUPO DE RIO, durante los días 21 y 22 julio de 2005.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2005, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 846/2005

Recházase el recurso jerárquico impetrado por la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe de la provincia de Santa Fe contra la Resolución Nº 294/2004 de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0086107/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Expediente Nº 00302-0048460-7/2003 del Registro de la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE SANTA FE de la Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº S01:0129729/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acumulado a fojas 37 del expediente citado en primer término en el Visto, la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE SANTA FE de la Provincia de SANTA FE, mediante apoderada, interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Nº 294 de fecha 28 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la cual se desestimó por resultar formalmente improcedente el requerimiento efectuado por el citado ente provincial, tendiente a que el Titular de dicha Cartera de Estado se avoque al conocimiento de la solicitud de reintegro de una suma de dinero abonada en concepto de intereses resarcitorios, planteada por aquélla ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en los fundamentos de la citada resolución se expresó: “Que debe destacarse que la avocación —prevista en el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549— funciona como técnica que hace a la dinámica de toda organización administrativa, con carácter transitorio y para actuaciones determinadas. Consiste en la facultad del órgano superior de ejercer una competencia que corresponde al órgano inferior. Es el instituto en virtud del cual, por razones de oportunidad, conveniencia o por mora del inferior, un funcionario superior se hace cargo del conocimiento de cuestiones que están sometidas a un inferior por razón del grado, dentro de la misma línea jerárquica —conforme Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 244:510—”.

Que por ello, “... dicho instituto, encuentra su fundamento jurídico en la potestad jerárquica, por lo que se descarta la admisión del mismo en las relaciones entre las entidades descentralizadas y el Jefe de la Administración, sus Ministros y órganos dependientes, por cuanto allí no hay técnicamente una completa jerarquía sino tan sólo control administrativo de tutela —conforme Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 86:105; 166:397; 222:144; 244:510—. Idéntico criterio fue sostenido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION in re “Peña de Tuero, Magdalena contra NACION ARGENTINA —Fallos 305:172—”.

Que, en consecuencia, se concluyó que “... el carácter de entidad autárquica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 618/97— y la consecuente relación de tutela existente entre la Administración Central y el ente recaudador, se alzan como valladar infranqueable para la procedencia formal de la solicitud efectuada por la interesada”.

Que al fundamentar el recurso jerárquico interpuesto, la interesada reitera pormenorizadamente la secuencia fáctica que generó su petición original, tal como fuera reseñada en el escrito de inicio de estas actuaciones, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº S01:0086107/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, sin embargo, omitió efectuar crítica alguna a los fundamentos de la Resolución Nº 294/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en lo relativo a la improcedencia formal de la avocación solicitada. Más aún, en el “Petitorio” de la pieza recursiva (punto III.3), requirió que “Oportunamente, se haga lugar al recurso jerárquico interpuesto en tiempo y legal forma, dejándose en consecuencia sin efecto la resolución recurrida y avocándose a la cuestión de fondo planteada en su oportunidad por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL —LOTERIA DE SANTA FE—.” (fojas 5 del Expediente Nº S01:0129729/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acumulado a fojas 37 del Expediente Nº S01:0086107/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA).

Que, en otras palabras, no sólo no se hace cargo del fundamento expuesto en la resolución atacada, por el cual se expresa que el pedido de avocación efectuado es formalmente improcedente, sino que además insiste en dicha solicitud, sin aportar argumentos que permitan modificar el criterio vertido en el acto administrativo recurrido.

Que, a mayor abundamiento, es dable destacar que la improcedencia de la avocación cuando no existe relación jerárquica entre el ente titular de la competencia de que se trate y el órgano de la administración central que pretende avocarse o a quien se le solicita que lo haga, ha sido reiterado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en el asesoramiento de fecha 25 de julio de 2003, registrado en Dictámenes 246:364, que se suma a los citados en la resolución impugnada, entre otros.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, corresponde señalar que la pretensión planteada por la interesada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha sido resuelta con carácter definitivo por medio de la Resolución Nº 192 de fecha 24 de septiembre de 2002 del Señor Jefe de la Región Santa Fe del citado ente recaudador, obrante en copia a fojas 94/102 del Expediente Nº 00302-0048460-7/2003 del Registro de la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE SANTA FE de la PROVINCIA DE SANTA FE, agregado sin acumular al principal.

Que en el Artículo 3º del acto administrativo citado en el párrafo anterior se dispuso: “Hacerle saber a la interesada que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 74 del Decreto 1397/1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el presente acto administrativo reviste el carácter de definitivo y consecuentemente, hallándose agotada la instancia administrativa, sólo podrá impugnarse por la vía judicial prevista por el artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos y sus modificaciones”.

Que en caso de considerarse agraviada, la interesada debió cumplir el procedimiento de impugnación normativamente reglado, tal como se señaló en el Artículo 3º de la Resolución Nº 192/02 (RG SAFE) precitada, en lugar de plantear la solicitud de avocación formulada en estas actuaciones.

Que, en consecuencia, el recurso jerárquico impetrado contra la Resolución Nº 294/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE SANTA FE, debe ser rechazado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 90, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T. O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico impetrado por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE SANTA FE de la Provincia de SANTA FE, contra la Resolución Nº 294 de fecha 28 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Hágase saber a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE SANTA FE que el presente decreto agota la vía administrativa y deja expedita la instancia judicial, pudiendo interponerse la demanda correspondiente dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles judiciales de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

EXPOSICIONES

Decreto 847/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la “40º Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - EXPO Tucumán 2005”.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0331901/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "40° EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2005", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 25 de setiembre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, ropa típica de cada país y folletos impresos que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "40° EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2005", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 25 de setiembre de 2005, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 848/2005

Designaciones en la Planta No Permanente aprobada por el Decreto Nº 1359/2004.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0355834/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el cual se propicia la designación del Personal Temporario en la Planta No Permanente de dicho Instituto para el Ejercicio 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó la Planta No Permanente correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas cíclicas y estacionales asignadas por la Ley Nº 17.622 y la continuidad de los trabajos de procesamiento y análisis de información, como asimismo el eficaz cumplimiento del fin público asignado al CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001 es necesario contar con una estructura de recursos humanos en calidad, cantidad y oportunidad.

Que el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS solicita la designación de diversos agentes en la Planta aprobada por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Que por imperio de la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y la Decisión Administrativa Nº 657 de fecha 10 de diciembre de 2004 corresponde asignar, la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulta de aplicación al personal de la Planta Permanente del Instituto, según lo previsto en el Articulo 9º del Anexo I de la Ley Nº 25.164.

Que el titular de la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha determinado la equiparación correspondiente de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 657/2004 y según las constancias registrales a la fecha, en dicha Dirección.

Que el gasto que demande la cobertura de cargos en la Planta No Permanente, se atenderá con los créditos previstos en la Ley Nº 25.967 que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización y la Dirección General de Administración y Operaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, han tomado la intervención que les compete.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados a partir del 1 de enero de 2005 en la Planta No Permanente aprobada por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, a las personas incluidas en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente, conforme con las especificaciones que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1º será imputado con cargo al Ejercicio 2005 - Finalidad 1 - Función 8 - Jurisdicción 50 - Programa 19 - S.A.F. 321 - Actividad 1 - Inciso 1 - Partida Principal 12.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

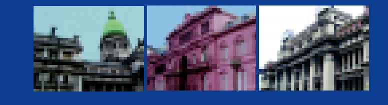
ANEXO

PLANTA NO PERMANENTE (Ejercicio 2005)
Anexo IIIb del Decreto 1.359/2004

NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EQUIVALENTE		HORAS DE LABOR
	TIPO	NUMERO	NIVEL	GRADO	
Walter Omar HERMANDINGER	M.I.	18187462	B	4	8 hs.
Pilar Isabel BARRIENTOS	M.I.	16788643	B	3	8 hs.
Laura Inés CALVELO	M.I.	20568782	B	3	8 hs.
Graciela Susana DALDIN	M.I.	16824106	B	3	8 hs.
Viviana Elena ESCANES	M.I.	12849125	B	3	8 hs.
Miguel Angel FORTE	M.I.	10794338	B	3	8 hs.
Cristina Elisa MOREIRA	M.I.	6405751	B	3	8 hs.
Nora Teresa MORALES	M.I.	18210988	B	2	8 hs.
Nanci Griselda PRINCIPE	M.I.	13510684	B	2	8 hs.
Victor Norberto NAVARESSE	M.I.	8537586	B	1	8 hs.
Beatríz Liliana FANDIÑO	M.I.	11569221	C	8	8 hs.
Mirta Graciela CORMIO	M.I.	10258722	C	8	8 hs.
María Flavia BISCONTI	M.I.	16304972	C	7	8 hs.
María Ester COLOMBO de EGEA	M.I.	6378109	C	6	8 hs.
Viviana Sandra DUCLOS	M.I.	14952952	C	6	8 hs.
Miriam Isabel BORDA	M.I.	13934780	C	5	8 hs.



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EQUIVALENTE		HORAS DE LABOR
	TIPO	NUMERO	NIVEL	GRADO	
Sandra Gabriela FERNANDEZ GALLO	M.I.	21094006	C	5	8 hs.
Héctor Eduardo PAZO	M.I.	4409007	C	5	8 hs.
Magdalena AGUILAR	M.I.	6391260	C	4	8 hs.
Alejandro Anibal BUSI	M.I.	18493960	C	4	8 hs.
Alicia Ana FEMIA	M.I.	5726561	C	4	8 hs.
Rodrigo Adrian GONZALIA	M.I.	24127106	C	4	8 hs.
Victoria Matilde HELUENI	M.I.	5077856	C	4	8 hs.
Alicia Rocio MARTINEZ de CORDERO	M.I.	6631681	C	4	8 hs.
Hernán Pablo MOLLO	M.I.	22848766	C	4	8 hs.
Carmen PAJON de CORDOBA	M.I.	12844589	C	4	8 hs.
Estela Beatríz PASCALE	M.I.	14877150	C	4	8 hs.
Carlos Manuel RODRIGUEZ ALONSO	M.I.	25084774	C	4	8 hs.
Diego Pablo SAN ESTEBAN	M.I.	22666926	C	4	8 hs.
María del Carmen SPERONI	M.I.	5103877	C	4	8 hs.
Mara Gabriela STEREN	M.I.	20987642	C	4	8 hs.
Paula VARELA	M.I.	17587668	C	4	8 hs.
María Rosa VARGAS	M.I.	6153156	C	4	8 hs.
Gabriel Sergio VIU	M.I.	16155580	C	4	8 hs.
María de los Angeles BARBARA	M.I.	13802403	C	3	8 hs.
Ana María CAPUANO	M.I.	22708681	C	3	8 hs.
Diego Leandro COFRE	M.I.	23643898	C	3	8 hs.
Viviana Esther CORBALAN	M.I.	13236543	C	3	8 hs.
Alejandra CUASNICU	M.I.	23372338	C	3	8 hs.
Roxana Beatriz CUEVAS	M.I.	18463771	C	3	8 hs.
Javier Rodolfo DOMENCH	M.I.	17520019	C	3	8 hs.
Juan Claudio FALCON	M.I.	16534180	C	3	8 hs.
María Teresa FIGUEROA	M.I.	4881079	C	3	8 hs.
Claudia Mabel GARCIA	M.I.	16177710	C	3	8 hs.
Gustavo GARCIA	M.I.	11577050	C	3	8 hs.
Germán Alejandro HERRERA	M.I.	24873070	C	3	8 hs.
Eduardo Gabriel MOVIA	M.I.	24127147	C	3	8 hs.
María Paula MARTINEZ	M.I.	23759855	C	3	8 hs.
Roberto NEME	M.I.	10386074	C	3	8 hs.
Lina Catalina PEREZ ARABIA	M.I.	3782844	C	3	8 hs.
Horacio Daniel SOTO	M.I.	13685737	C	3	8 hs.
María del Rosario VILLAMAYOR	M.I.	14847915	C	3	8 hs.
Eva Nélida ZABALO	M.I.	10504329	C	3	8 hs.
María Eugenia AGUILERA	M.I.	17577158	C	2	8 hs.
Alejandra Gladis CLEMENTE	M.I.	25204028	C	2	8 hs.
Néstor Delio DONATI	M.I.	4427756	C	2	8 hs.
Jorge José Pedro FREYJO	M.I.	11802680	C	2	8 hs.
Miriam Rita GAGLIARDO	M.I.	16976899	C	2	8 hs.
Farah Viviana GARNICA	M.I.	21537483	C	2	8 hs.
Susy Mabel GONZALEZ	M.I.	13808608	C	2	8 hs.
Silvana Valeria ICARDI	M.I.	23974751	C	2	8 hs.
Patricia Isabel MITAR LAIS	M.I.	18771712	C	2	8 hs.
Gustavo Humberto MEDICA	M.I.	13064536	C	2	8 hs.
Alejandro Andrés MOYANO	M.I.	21423445	C	2	8 hs.
Diana Gabriela MUNILLA	M.I.	21699359	C	2	8 hs.
María Fernanda OLMOS	M.I.	22721134	C	2	8 hs.
Sergio Omar PASSAMONTI	M.I.	22144677	C	2	8 hs.
Hugo Abel SAULO	M.I.	24314002	C	2	8 hs.
Gloria Haydee REIBALDI	M.I.	5935233	C	2	8 hs.
Silvia Adriana RUDICH	M.I.	17423756	C	2	8 hs.
María Soledad TRIANO	M.I.	22132625	C	2	8 hs.
Alejandro Sergio ALTIMIR	M.I.	16173315	C	1	8 hs.
Felipe APARICIO	M.I.	8206993	D	7	8 hs.
Alicia Graciela FERNANDEZ	M.I.	11634634	D	7	8 hs.
María Victoria HERRERA	M.I.	2924213	D	7	8 hs.
Rosa Catalina SAUCO de ALLARA	M.I.	5971960	D	7	8 hs.
Nancy ACORINTI	M.I.	17381983	D	6	8 hs.
Cecilia Gabriela BOGADO	M.I.	17753263	D	6	8 hs.
Silvia de Lourdes CANCIAN	M.I.	17468015	D	6	8 hs.
Hilda DOVLLANSKY de SZRAIBER	M.I.	3753536	D	6	8 hs.
Azucena Aurora FERRER	M.I.	4643418	D	6	8 hs.
Viviana del Carmen GARCIA	M.I.	20516808	D	6	8 hs.
Jorge Daniel NOVOA	M.I.	11513961	D	6	8 hs.
Alicia Edith REBOREDO de CIOL	M.I.	4821394	D	6	8 hs.
Fátima Elvira SCRUCHI	M.I.	16956385	D	6	8 hs.
Mabel Aurelia UTRERA de ALONSO	M.I.	5270132	D	6	8 hs.
Graciela Liliana ZANETTE	M.I.	10120635	D	6	8 hs.
María Luján RODRIGUEZ BURGUES	M.I.	22046193	D	6	8 hs.
María Rosa AMIGO	M.I.	10128317	D	5	8 hs.
Bárbara Patricia BARBATO	M.I.	20002544	D	5	8 hs.
Rosana Myriam CIMADORO	M.I.	22311510	D	5	8 hs.
Carina Paula DAVID	M.I.	16974947	D	5	8 hs.
Carlos ESPINOSA	M.I.	7787875	D	5	8 hs.
Sonia Alejandra FERNANDEZ GALLO	M.I.	18645733	D	5	8 hs.
Sabrina Susana FLORES	M.I.	23505840	D	5	8 hs.
Elizabeth Ana HARTMANN	M.I.	18287051	D	5	8 hs.
Oscar Martín HERRERA	M.I.	23470928	D	5	8 hs.
Danesa Karina MARTINEZ MACHUCA	M.I.	22481312	D	5	8 hs.
Damian Gustavo MICHELI	M.I.	20573809	D	5	8 hs.
Néstor Ricardo MIÑO	M.I.	18198861	D	5	8 hs.
Pablo Augusto MURANO	M.I.	23603883	D	5	8 hs.
Hugo Marcelo NARVAEZ	M.I.	22933068	D	5	8 hs.
Sandra Gabriela ORBE	M.I.	22982249	D	5	8 hs.
Hernán Manuel OTERO	M.I.	23299287	D	5	8 hs.
Carlos QUIROZ DOMINGUEZ	M.I.	16930443	D	5	8 hs.
Alberto SANTA FE	M.I.	5581830	D	5	8 hs.
Atilio Pedro STANGAFERRO	M.I.	5272182	D	5	8 hs.
Ema Susana TOROSSIAN de GINART	M.I.	11056701	D	5	8 hs.
María Teresa TRUPIANO de TAMAÑO	M.I.	9988096	D	5	8 hs.
Mónica Andrea TUOZZO	M.I.	22885716	D	5	8 hs.
Liliana Clara VILLALBA de CARRERA	M.I.	21617438	D	5	8 hs.
María Graciela BAUCERO	M.I.	14873232	D	4	8 hs.
Roberto Luis BEATO	M.I.	4601130	D	4	8 hs.
Alejandro Emilio CARBIA	M.I.	18138486	D	4	8 hs.
Cristhian Fabián CESTI	M.I.	24083628	D	4	8 hs.

NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EQUIVALENTE		HORAS DE LABOR
	TIPO	NUMERO	NIVEL	GRADO	
Natalia DE SETA	M.I.	24228126	D	4	8 hs.
Santiago DUFFY	M.I.	22669682	D	4	8 hs.
Sandra Verónica FAILDE	M.I.	22763126	D	4	8 hs.
Javier FURER	M.I.	22470687	D	4	8 hs.
Emiliano GARCIA CAVELLO	M.I.	25832566	D	4	8 hs.
Julio César GARCIA	M.I.	16760708	D	4	8 hs.
María Luciana GOROSTIAGA	M.I.	23410970	D	4	8 hs.
Pablo GUERRERO	M.I.	25131674	D	4	8 hs.
Elsa Saturnina ITURRIA	M.I.	14107514	D	4	8 hs.
María Amalia KLYVER	M.I.	4457141	D	4	8 hs.
Mariel Haydeé LAGOMARSINO	M.I.	14927805	D	4	8 hs.
Silvia Rosa NIGRO	M.I.	12424290	D	4	8 hs.
Mariana NOBO	M.I.	22576533	D	4	8 hs.
Nora Haydeé PARADA de CERVERA	M.I.	5640273	D	4	8 hs.
Pablo Ulises PIGHIN	M.I.	26371650	D	4	8 hs.
Liliana Andrea POLIZIO	M.I.	24823232	D	4	8 hs.
María Angélica PRADO	M.I.	23660788	D	4	8 hs.
Ariel Alberto RABASA	M.I.	22302548	D	4	8 hs.
María de los Angeles SANCHEZ	M.I.	4840708	D	4	8 hs.
Carolina SANTAMARIA	M.I.	23123847	D	4	8 hs.
Pablo Daniel SANTILLI	M.I.	21363508	D	4	8 hs.
Eva María SCARAMUCCIA	M.I.	5867515	D	4	8 hs.
Christian Germán SCHLOFER	M.I.	25317501	D	4	8 hs.
Hernán Darío SOTO	M.I.	23234278	D	4	8 hs.
Ana Luisa TOMASSONI	M.I.	12342276	D	4	8 hs.
Dora Alicia VAZQUEZ	M.I.	5441899	D	4	8 hs.
Fernando Gastón APARICIO	M.I.	24375944	D	3	8 hs.
Adrián Francisco BELFIGLIO	M.I.	26328409	D	3	8 hs.
Juan Pablo BELFIGLIO	M.I.	25477308	D	3	8 hs.
Diego Elias FREUE	M.I.	25791062	D	3	8 hs.
Cecilia GRECO	M.I.	22824114	D	3	8 hs.
Mariano Alberto LANNE	M.I.	25695841	D	3	8 hs.
María Sol PADIN	M.I.	25495034	D	3	8 hs.
Diego Javier RODRIGUEZ	M.I.	24847347	D	3	8 hs.
Walter Omar SCHLOFER	M.I.	26474392	D	3	8 hs.
Mirta Mercedes TIBERIA	M.I.	5265902	D	3	8 hs.
Sebastián Felipe BRUNO	M.I.	25675461	D	2	8 hs.
Ariel Sergio BUDNIK	M.I.	24881787	D	2	8 hs.
Manuela GARCIA CAVELLO	M.I.	27603726	D	2	8 hs.
Sandra Elizabeth GIMENEZ	M.I.	22600759	D	2	8 hs.
Nicolás GOLDZTEIN	M.I.	24497424	D	2	8 hs.
Ana LITICHEVER	M.I.	23075127	D	2	8 hs.
Pablo Nicolas MARANI	M.I.	25788702	D	2	8 hs.
Paula MATHEU	M.I.	26281945	D	2	8 hs.
María Mercedes Raquel LABIANO	M.I.	6729174	E	9	7 hs.
Gustavo Manuel MOLEDO	M.I.	11154273	E	9	7 hs.
Silvia Josefina WEITZMAN	M.I.	11265908	E	9	7 hs.
Daniel Mario ALVAREZ	M.I.	8464993	E	8	7 hs.
María Adela CARREGAL de MARTIN	M.I.	6154320	E	8	7 hs.
Paula Clara FRIDMAN	M.I.	11988452	E	8	7 hs.
Alicia Emilia LAZARUS	M.I.	6026587	E	8	7 hs.
Oscar Jorge VILLAR	M.I.	10749143	E	8	7 hs.
Enzo Gabriel NARDI	M.I.	12012760	E	7	7 hs.
María Teresa PEREZ	M.I.	13654085	E	7	7 hs.
Roberto Omar RISSO	M.I.	17997523	E	7	7 hs.
Silvia Irene GONNINO	M.I.	18298226	E	7	7 hs.
Lilian del Valle PAEZ	M.I.	10947948	E	7	7 hs.
Omar Adolfo ABELDAÑO	M.I.	12789568	E	6	7 hs.
Noemí Estela CABRERA	M.I.	11666488	E	6	7 hs.
María Teresa CARRO de RAMIREZ	M.I.	12855435	E	6	7 hs.
Alicia Estela CLAVERIA de SUAREZ	M.I.	4924238	E	6	7 hs.
Carlos Jorge CUNSOLO	M.I.	20271695	E	6	7 hs.
Ana Cristina DEL GROSSO de PALMA	M.I.	12703025	E	6	7 hs.
Alicia Liliana DELZIN de LARSEN	M.I.	12619339	E	6	7 hs.
Blas Alejandro FAVALE	M.I.	14866075	E	6	7 hs.
Marcela Lidia FERNANDEZ	M.I.	18585980	E	6	7 hs.
Beatríz Alicia GIL	M.I.	13078746	E	6	7 hs.
Sergio Walter GONZALEZ	M.I.	16089651	E	6	7 hs.
Adela Verónica JOFRE	M.I.	17624370	E	6	7 hs.
María Berta KESTENBAUM de SABATINI	M.I.	11179843	E	6	7 hs.
Raúl Victor LLANEZA	M.I.	16977145	E	6	7 hs.
Silvia Eugenia MADDONNI	M.I.	14033193	E	6	7 hs.
María Patricia MALDONADO	M.I.	10136371	E	6	7 hs.
Carlos Esteban ROCCO	M.I.	18130277	E	6	7 hs.
Zulema RODRIGUEZ	M.I.	6254127	E	6	7 hs.
Gabriel Osvaldo SADA	M.I.	10385912	E	6	7 hs.
Sergio Julián SAMANIEGO	M.I.	18259580	E	6	7 hs.
Mirta Mónica SHIRAO	M.I.	20028018	E	6	7 hs.
Eva Lidia VILLAVICENCIO	M.I.	10284600	E	6	7 hs.
Mayra Evangelina ABDALA de GOLDSTEIN	M.I.	18631741	E	5	7 hs.
Laura Verónica AGUIRRE	M.I.	22016527	E	5	7 hs.
Maximiliano Andrés AIELLO	M.I.	23464647	E	5	7 hs.
Elizabeth Edith ALEGRE	M.I.	22962972	E	5	7 hs.
Felicitas ARIAS	M.I.	12888397	E	5	7 hs.
Alberto Gabriel ASTRADA	M.I.	23499722	E	5	7 hs.
María Lorena AVILA	M.I.	22109860	E	5	7 hs.
Nancy Norma BALLESTIN	M.I.	11740619	E	5	7 hs.
Susana Elena BUZAGLO	M.I.	5963323	E	5	7 hs.
Liliana Noemí CAMPI de PERRONE	M.I.	11373397	E	5	7 hs.
Roberto Ricardo CARRANZA	M.I.	21833039	E	5	7 hs.
Olga Beatríz CATALA	M.I.	6192859	E	5	7 hs.
María Carla CERISOLA	M.I.	23101198	E	5	7 hs.
Damian Carlos Oscar COMAS	M.I.	17636202	E	5	7 hs.
Gabriela Viviana COTO	M.I.	17304373	E	5	7 hs.
Enrique Omar D'AMICO	M.I.	20493877	E	5	7 hs.
Daniel Martín DELGADO	M.I.	22277250	E	5	7 hs.
Leyla Nadir DE OLIVERA	M.I.	11317846	E	5	7 hs.
Mariana Fernanda ELORGA	M.I.	18120897	E	5	7 hs.
Juan Pablo FABIAN	M.I.	20128371	E	5	7 hs.

NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EQUIVALENTE		HORAS DE LABOR
	TIPO	NUMERO	NIVEL	GRADO	
Alicia Susana GALLO	M.I.	13104535	E	5	7 hs.
Gustavo Horacio GOMEZ	M.I.	17539503	E	5	7 hs.
Claudio Daniel GONZALEZ	M.I.	23118372	E	5	7 hs.
Marisa Fernanda JARA	M.I.	23211577	E	5	7 hs.
Roberto Gustavo JARA	M.I.	23945631	E	5	7 hs.
Karina Fabiana KELSCH de CANDALL	M.I.	18442772	E	5	7 hs.
Delfin Galo LEGUIZAMON	M.I.	17657859	E	5	7 hs.
Juan Martín LEGUIZAMON	M.I.	14302714	E	5	7 hs.
Judith Sandra LEYBUSCCHOFF	M.I.	18392586	E	5	7 hs.
Cristina Cármen LIMA QUINTANA	M.I.	6239791	E	5	7 hs.
Paola Alejandra LOPEZ	M.I.	22848085	E	5	7 hs.
Alejandra Adriana LOPEZ	M.I.	22472858	E	5	7 hs.
Beatríz Graciela MASSONE de RIVAS	M.I.	10649560	E	5	7 hs.
María Teresa MELE	M.I.	6036575	E	5	7 hs.
Vanina MICELLO	M.I.	22962662	E	5	7 hs.
Narciso MIÑO	M.I.	4148479	E	5	7 hs.
María Ema MONJES	M.I.	5809395	E	5	7 hs.
Pablo Marcelo MONSERRAT	M.I.	20991209	E	5	7 hs.
José Luis NIELL	M.I.	14183827	E	5	7 hs.
Ana María OJSTERSEK de LIECHTENSTEIN	M.I.	11292843	E	5	7 hs.
Sergio Adrián PALADINI	M.I.	21732314	E	5	7 hs.
Roxana Betina PAPALEO	M.I.	20356590	E	5	7 hs.
Norma PERALTA	M.I.	20440105	E	5	7 hs.
Julio César PEREYRA	M.I.	17097081	E	5	7 hs.
Norberto Ramón PERRONE	M.I.	4395259	E	5	7 hs.
Silvia Nora POLESE	M.I.	17362984	E	5	7 hs.
Rafael José PROCHET	M.I.	21957060	E	5	7 hs.
Diego Francisco RATTO KAMENA	M.I.	23510629	E	5	7 hs.
Miguel Sergio REISENMAN	M.I.	16497701	E	5	7 hs.
Enrique Daniel RISSO	M.I.	16087207	E	5	7 hs.
Alicia Beatríz SARMIENTO	M.I.	13236545	E	5	7 hs.
Alejandra Carla SCHIAFFINO CALDERON	M.I.	23126243	E	5	7 hs.
Miriam Beatríz SEQUEIDA	M.I.	18257173	E	5	7 hs.
Andrea Patricia SHIRAO	M.I.	22003881	E	5	7 hs.
Ariel Walter SILVA	M.I.	22057046	E	5	7 hs.
María Martina SOSA	M.I.	23157606	E	5	7 hs.
Luis Marcelo SUAREZ	M.I.	17535892	E	5	7 hs.
Mariana Isabel URSO	M.I.	22573315	E	5	7 hs.
Adriana VELEFF	M.I.	13081725	E	5	7 hs.
Mabel Marina WETZEL	M.I.	13876928	E	5	7 hs.
Fabiana Paula ALVARIÑO	M.I.	20026231	E	4	7 hs.
Ricardo Javier ALVARIÑO	M.I.	23594013	E	4	7 hs.
Diego Fabián ARA	M.I.	22878732	E	4	7 hs.
Paula Andrea BARRETO	M.I.	22931038	E	4	7 hs.
Estela Liliana BENITEZ	M.I.	14262179	E	4	7 hs.
Octavio CABRAL	M.I.	24250707	E	4	7 hs.
Marcela CAIROLI	M.I.	16973625	E	4	7 hs.
Carlos David CALAMANTE	M.I.	6081221	E	4	7 hs.
Ana María CANO	M.I.	17083475	E	4	7 hs.
Adrián Osvaldo CASCARDO	M.I.	24389855	E	4	7 hs.
Beatríz CENCI de DUROU	M.I.	6497393	E	4	7 hs.
Manuel Alberto CORTES	M.I.	8568568	E	4	7 hs.
Silvia del Carmen D'ALESSANDRO	M.I.	24271318	E	4	7 hs.
Fernando Diego DELFINO	M.I.	21479827	E	4	7 hs.
Domingo Sergio DE MARCO	M.I.	13965343	E	4	7 hs.
Gabriela Alejandra DE RENZIS	M.I.	18162303	E	4	7 hs.
Andrés Horacio ESPINOLA	M.I.	21481225	E	4	7 hs.
Marta Valentina ESPINOLA	M.I.	23702240	E	4	7 hs.
Héctor Eduardo FERREIRA	M.I.	20230411	E	4	7 hs.
Silverio Rafael FIGUEREDO	M.I.	24964300	E	4	7 hs.
Evangelina LuisaGONZALEZ de LECUMBERRY	M.I.	20356875	E	4	7 hs.
Beatríz Carmen HERRERA	M.I.	5263288	E	4	7 hs.
Karina Delia KOROLUK	M.I.	22691168	E	4	7 hs.
Diego Marcelo KOWALYK	M.I.	24754806	E	4	7 hs.
Felix Ernesto LEGUIZAMON PONDAL	M.I.	16335928	E	4	7 hs.
Laura Cecilia MANRIQUE	M.I.	24821862	E	4	7 hs.
Mónica Silvia Teresa MUSANTE	M.I.	10533884	E	4	7 hs.
Mariana Delia OLSZEWSKI	M.I.	24334363	E	4	7 hs.
Norberto Alfredo PEIROTEN	M.I.	4586169	E	4	7 hs.
Clara Leticia PEÑA	M.I.	13211577	E	4	7 hs.
Victor Hugo PERALTA	M.I.	17951449	E	4	7 hs.
Cynthia Lilian PERCODANI	M.I.	22993948	E	4	7 hs.
Christian Andrés PESCE	M.I.	22278718	E	4	7 hs.
Mario Eduardo PRADO	M.I.	17634706	E	4	7 hs.
Lucila Eva RAGONESE	M.I.	23125879	E	4	7 hs.
Héctor Mariano RAMON	M.I.	25315237	E	4	7 hs.
Ana RIBEIRO	M.I.	10830038	E	4	7 hs.
Fabián César RODRIGUEZ	M.I.	20878635	E	4	7 hs.
Katerina SAENZ	M.I.	18292068	E	4	7 hs.
Pablo Guillermo SANDOVAL RODRIGUEZ	M.I.	25386945	E	4	7 hs.
Nicolas SANTAMARIA	M.I.	22251972	E	4	7 hs.
Diego Javier SANTILLI	M.I.	21363509	E	4	7 hs.
Marcela Amelia SUED	M.I.	17902773	E	4	7 hs.
Diego Andrés TIVERON	M.I.	23146436	E	4	7 hs.
Jorge Mario TRIPALDI	M.I.	20426800	E	4	7 hs.
Ana Inés VALEIRAS	M.I.	21992632	E	4	7 hs.
Dora Teresa VAZQUEZ	M.I.	6384487	E	4	7 hs.
Andrés Alberto VEGA	M.I.	24205286	E	4	7 hs.
Facundo VENNERI	M.I.	24171677	E	4	7 hs.
Viviana Marcela ŽERONSKI	M.I.	24117103	E	4	7 hs.
Pablo Santiago BIANCHI	M.I.	24069871	E	3	7 hs.
Natalia de la TORRE	M.I.	25640786	E	3	7 hs.
Gabriel Alejandro DI PERNA	M.I.	20840263	E	3	7 hs.
Luis Federico PADIN	M.I.	26371597	E	3	7 hs.
Lucía RANIERI	M.I.	10881764	E	3	7 hs.
Ariel Sebastián ROTMAN	M.I.	26471715	E	3	7 hs.
Julio Esteban SANCHEZ	M.I.	20826371	E	3	7 hs.
Jorge Daniel SIANO	M.I.	22425873	E	3	7 hs.
Pedro Leandro ARIAS	M.I.	20017391	E	2	7 hs.
Adrián Marcelo ASTRADA	M.I.	26206094	E	2	7 hs.
Jorge Paulo ASTRADA	M.I.	26953147	E	2	7 hs.
María Luz BARRETO	M.I.	27860706	E	2	7 hs.
Natalia Gabriela DOMINGUEZ	M.I.	27398922	E	2	7 hs.
Virginia FRISACH	M.I.	25983969	E	2	7 hs.
Carolina GAETMANK	M.I.	24914791	E	2	7 hs.
Laura Cristina GALEAZZI	M.I.	28417698	E	2	7 hs.
Adrián Eduardo GARGOLANI	M.I.	23391458	E	2	7 hs.
Alejandra Noemí GIMENEZ	M.I.	23620424	E	2	7 hs.
Esteban Rodolfo KENSEYAN	M.I.	21486303	E	2	7 hs.
Lorena MARTINEZ GELABERT	M.I.	24498411	E	2	7 hs.
Rubén David NIGITA	M.I.	23415747	E	2	7 hs.
Guillermo José PARIENTE	M.I.	13238416	E	2	7 hs.
Pablo Daniel PEREZ	M.I.	26260722	E	2	7 hs.
Hernando Ariel RODRIGUEZ	M.I.	28078522	E	2	7 hs.
Roberto Omar SICARO	M.I.	7605553	E	2	7 hs.
Jorge SPINAZZOLA	M.I.	4525903	E	2	7 hs.
Paula Renata VALLE	M.I.	18431455	E	2	7 hs.
Diego Antonio VENTRICI	M.I.	22576905	E	2	7 hs.
María de los Angeles ARAMAYO	M.I.	27176125	E	1	7 hs.
Carla Edith CABEZON	M.I.	24568140	E	1	7 hs.
Carolina OCAR	M.I.	27490752	E	1	7 hs.
Jorge Alberto SANCHEZ	M.I.	22642132	E	1	7 hs.
Oscar Eduardo SAYAGO	M.I.	11390279	E	1	7 hs.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 849/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "Decimoséptima Feria Internacional del Norte Argentino - FERINOA 2005", a realizarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0036390/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "DECIMOSEPTIMA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO - FERINOA 2005", a realizarse en la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 16 de octubre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

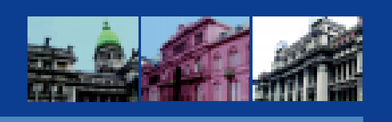
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado,



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nueva delegación en la Inspección General de Justicia
Moreno 251
Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Horario de atención al público de:
9:30 a 12:30 hs.
Servicio recepción de avisos

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "DECIMOSEPTIMA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO - FERINOA 2005", a realizarse en la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 16 de octubre de 2005, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo primero del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 850/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes del evento "EMITEX 2005", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0066479/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CREVENT S.R.L., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMITEX 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 3 de noviembre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos, internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMITEX 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 3 de noviembre de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 851/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Coordinación de Delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0131990/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 994 de fecha 30 de octubre de 2003, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Coordinación de Delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la citada designación fue prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 1.323 de fecha 29 de septiembre de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Director de Coordinación de Delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 8 – F.E. III, del Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.323 de fecha 29 de septiembre de 2004, que se produjo el día 8 de abril de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte- del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de abril de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 852/2005

Excepción al artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/2000.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 10 del Anexo I del acto citado en el Visto del presente se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar excepciones en supuestos de reincorporación del personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional.

Que, por otra parte, Da. María Cristina GOÑI se acogió en el año 2000 al Sistema de Retiro Voluntario instituido por Ley 25.237 y la mencionada decisión administrativa.

Que a fin de poder reingresar a la Administración Pública Nacional, se constata que la causante reintegró, en la Tesorería General de la Nación, la suma proporcional correspondiente de acuerdo con lo informado por el Organismo del cual se desvinculara oportunamente, por lo que es menester el dictado del presente.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a partir del 1º de enero de 2005, de las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa 5/00, a Da. María Cristina GOÑI (D.N.I. Nº 11.738.761).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 853/2005

Desígnanse Asesores en las Plantas de Gabinete de las Subsecretarías de Planeamiento y Desarrollo Deportivo y de Deporte Social.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, a partir del 1º de abril de 2005, la designación como Asesores de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO y de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de diverso personal, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha indicada en el considerando precedente, por lo que procede designarlos con efectos a la misma.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento— será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02. Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 10 del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1º de abril de 2005, como Asesores en las Plantas de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO y de la SUBSE-

CRETARIA DE DEPORTE SOCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal que se consigna en la Planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
GOLDSZER, Violeta	28.753.304	370
LOPEZ GOMEZ, Juan Manuel	23.377.376	1690

SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
ESTEVEZ, Valeria	31.879.542	400

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 854/2005

Desígnase Subsecretario Técnico de Planeamiento y Control del Narcotráfico.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO TECNICO DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor Dn. Gabriel Yusef ABBOUD (D.N.I. Nº 16.829.959).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 873/2005

Personal profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción. Facúltase al citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Políticas de Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente, a efectuar un llamado a concurso en los términos del artículo 44º del régimen Anexo al Decreto Nº 277/91 y normas complementarias.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Decreto nº 277 del 14 de febrero de 1991, el Decreto nº 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el expediente nº 1-47-14.177-04-7 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto nº 277/91 se aprobó la carrera del personal profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción dependientes de la entonces Subsecretaría de Políticas de Salud y Acción Social del Ministerio de Salud y Acción Social, hoy Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente.

Que el artículo 44 del régimen anexo al Decreto nº 277/91 establece que "el llamado a concurso será dispuesto por la autoridad facultada a efectuar designaciones y en el mismo se especificarán las bases, la clase, el temario general y demás condiciones y características del procedimiento".

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto 1490/92 se declararon de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que asimismo por la citada norma se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica como un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, tiene entre sus atribuciones el control y la fiscalización de la sanidad y calidad de: a) las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana; b) los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana, como también de los productos de uso doméstico y de los materiales en contacto con los alimentos; c) los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen.

Que por el artículo 12 del Decreto nº 1490/92 se dispuso que "el personal profesional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica estará comprendido en el régimen de la carrera del personal profesional de los institutos de investigación y producción dependientes de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, que fuera dispuesto por el Decreto 277/91".

Que dada la vital importancia de las tareas que le han sido encomendadas a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y en vistas de lograr el efectivo cumplimiento de las mismas, resulta necesario que cuente con personal especializado, seleccionado a través de los procesos concursales correspondientes, que cubran las funciones jerarquizadas y/o vacantes de categorías, correspondientes al personal profesional de la A.N.M.A.T. comprendido en la carrera aprobada por el Decreto Nº 277/91.

Que de los términos del artículo 44 del anexo I al Decreto Nº 277/91 y del Decreto Nº 491/02 surge que el llamado a concurso debe ser efectuado por el Poder Ejecutivo, implicando ello no sólo el dictado del acto administrativo que inicia el proceso concursal, sino también la especificación de las bases, la clase, el temario general y demás condiciones y características del procedimiento, y diversas intervenciones atribuidas por la primera de las normas citadas a la autoridad que dispuso el llamado.

Que la situación descripta desvirtuaría el fin perseguido con el dictado del Decreto Nº 491/02 en cuanto al logro de eficientizar el funcionamiento de la Administración, produciendo una congestión de tareas en el Poder Ejecutivo generadas en las distintas etapas del proceso de selección.

Que facultar a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica a efectuar el llamado a concurso, llevando adelante todos los procedimientos necesarios hasta la propuesta del orden de mérito resultante del concurso, una vez deducidos los reclamos o agotados los plazos respectivos, no implicará el apartamiento de las prescripciones del Decreto nº 491/02.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente, a efectuar el llamado a concurso en los términos del artículo 44 del régimen anexo al Decreto nº 277/91 y normas complementarias, llevando a cabo todos los procedimientos necesarios hasta la propuesta del orden de mérito resultante del concurso, una vez deducidos los reclamos o agotados los plazos respectivos.

Art. 2º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



Colección de Separatas

Textos actualizados de consulta

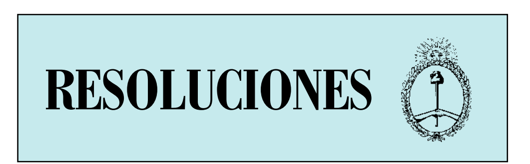


Procedimientos Fiscales - Ley 11683 (T.O. 1998) Procedimientos Administrativos - Ley 19549 - Régimen Penal Tributario- Ley 24769 - Normas modificatorias y complemtentarias



La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 1911

Procedimiento. Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, Título II. Resolución Nº 1280/92 (M.E. y O. y S.P.). Resolución Nº 1434/92 (M.E. y O. y S.P.). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial. Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresa excluida.

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Anexo que forma parte de la Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida norma se informó la nómina de las empresas promovidas, al amparo de las Leyes Nº 20.560, Nº 21.608, Nº 21.635, Nº 22.021, Nº 22.702 y Nº 22.973 y sus respectivas modificaciones, que optaron por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial previsto en el Título II del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, y su modificatorio.

Que se ha constatado que una empresa no ha puesto en marcha el proyecto promovido ni le ha dado principio de ejecución, por lo que corresponde su exclusión de la citada nómina en razón de no encuadrarse en las disposiciones del citado decreto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido por el Título II del Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, exclúyese del Anexo que forma parte de la Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones, por no encuadrarse en lo preceptuado por el citado decreto, a la empresa cuyos datos se detallan seguidamente:

EMPRESA	C.U.I.T.	EXPTE.
Pastora Rioja S.A.	30-60929017-6	251.761/91

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Energía

IMPUESTOS

Resolución 885/2005

Presentación ante la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la Subsecretaría de Combustibles de quienes soliciten su inscripción o reinscripción en cualquiera de las secciones del "Registro de Operadores de Productos Exentos por Destino y/o Susceptibles de Reintegro", creado por la Resolución General Nº 1104-AFIP.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 750-002778/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.239 estableció la instrumentación de un régimen de registro y comprobación de destino para las empresas operadoras de productos gravados, exentos por destino a que se refiere el Artículo 7º inciso c) del TITULO III de Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural de la Ley Nº 23.966, (t.o. 1998), y sus modificaciones.

Que a través de la Resolución General Nº 844 de fecha 15 de mayo de 2000, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS creó el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (Artículo 7º, inciso c), de la Ley Nº 23.966)" fijando como condición previa a la inscripción en el citado Registro la intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA en la evaluación de las solicitudes, en lo que a su competencia se refiere.

Que por Resolución Nº 243 de fecha 23 de agosto de 2000 la SECRETARIA DE ENERGIA estableció los requisitos que deben presentar los operadores a fin de evaluar y verificar los aspectos técnicos, productivos y/o comerciales relacionados con la actividad del solicitante.

Que conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.345 en su Artículo 42 al Artículo 7º, inciso c), TITULO III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998), y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1.129 de fecha 31 de agosto de 2001 precisando el alcance de las exenciones comprendidas en el inciso c) del Artículo 7º, de la ley del Impuesto.

Que el Decreto Nº 1.129 de fecha 31 de agosto de 2001, modificó el Decreto Nº 74 de fecha 22 de enero de 1998, implementando una serie de adecuaciones que llevaron a la Autoridad de Aplicación a cambiar su propia normativa.

Que consecuentemente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por Resolución General Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001 sustituyó la Resolución General Nº 844 creando el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO, Artículo 7º, inciso c) y Artículo Agregado a continuación del Artículo 9º de la Ley Nº 23.966", adecuando así las disposiciones inherentes a la materia.

Que en virtud de la intervención que le cabe a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el Artículo 27 del Decreto Nº 1.129 de fecha 31 de agosto de 2001, corresponde adecuar los requisitos para evaluar las solicitudes de inscripción en lo que a su competencia se refiere, en concordancia con la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 del Decreto Nº 74 de fecha 22 de agosto de 1990 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que quienes soliciten su inscripción o reinscripción en cualquiera de las Secciones del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (Artículo 7º INCISO C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966", en adelante llamado "REGISTRO", creado por Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la mencionada norma, deberán realizar una presentación por ante la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, en los términos que se establece en la presente resolución, debiendo presentar previamente, el Formulario 340 NUEVO MODELO por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Dicho formulario en fotocopia - con sello de recepción por parte de este último organismo - deberá ser adjuntado a la documentación que en adelante se requiere.

Art. 2º — El solicitante deberá presentar con carácter de declaración jurada la documentación e información con las formalidades previstas en los Anexos II y III - que forman parte integrante de la presente resolución - para la Sección en la que solicite la reinscripción o inscripción en el "REGISTRO". De comprender la solicitud a diversas Secciones, deberá cumplimentar los requerimientos previstos para cada una de ellas. Cada Sección, tiene asignada planillas con requerimientos de información técnica diferentes, que también forman parte de la presente resolución.

Asimismo, deberá cumplimentar el Formulario de Declaración Jurada que como Anexo I forma parte de la presente resolución, declarando la Sección o las Secciones en las que solicita la reinscripción o inscripción en el "REGISTRO".

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION no dará curso a ninguna presentación hasta tanto el solicitante no aporte la documentación e información requeridas a través de las planillas técnicas y los Anexos I, II y III de la presente resolución. La DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION formará expediente con la documentación recibida y tramitará en esas actuaciones la solicitud respectiva en lo que a su competencia se refiere.

Art. 4º — El período a informar en las planillas técnicas que forman parte de la presente resolución, es el que va desde el 1º de julio del año anterior al de la presentación al 30 de junio del año de la presentación.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION podrá eximir, a solicitud del interesado, de la presentación de determinada documentación prevista en el Anexo II en tanto considere suficiente la información que obra en otros registros de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION podrá requerir al solicitante las adecuaciones a la presentación o cualquier otra documentación o información complementaria que considere necesaria para evaluar la solicitud. La misma deberá ser presentada en un plazo de CINCO (5) días hábiles de notificado el requerimiento o en el plazo que se le acuerde atendiendo a la complejidad que pueda demandar la preparación de la misma. Las modificaciones o cambios que el solicitante efectúe respecto de datos ya presentados con carácter de declaración jurada, deberán encontrarse debidamente fundados.

Asimismo, es obligación del solicitante informar a la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, dentro de los TRES (3) días hábiles de producida cualquier modificación que tenga lugar, a los elementos aportados mediante presentación de nuevos formularios de declaración jurada y/o elementos pertinentes.

De no cumplirse con la presentación en el plazo indicado o no fundar las modificaciones de datos con carácter de declaración jurada, la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION podrá proceder al archivo de las actuaciones y notificará a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION con la documentación e información presentadas, evaluará la solicitud de registro y emitirá el informe técnico establecido en el Artículo 4º de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001, girando los antecedentes a dicho Organismo a los efectos de resolver la solicitud de reinscripción o inscripción en el "REGISTRO".

Art. 8º — La DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION podrá disponer la realización de verificaciones en el domicilio donde el solicitante desarrolle sus actividades a fin de evaluar "in situ" los aspectos técnicos, productivos y/o comerciales, a efectos de constatar la capacidad instalada, productos utilizados como materia prima o insumos, volúmenes y cualquier otro dato que considere necesario, como complementario o integrante de la documentación e información presentada. En los casos de presentarse nuevos operadores del mercado, dichas verificaciones deberán concretarse previo a la emisión del informe técnico establecido en el artículo 7º de la presente resolución.

Art. 9º — Si de la documentación presentada por el solicitante, la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION considerara fundadamente no hacer lugar a la presentación efectuada, así lo informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con expresa constancia del carácter desfavorable que contiene el informe técnico respectivo.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas inscriptas como empresa distribuidora y/o empresa de almacenaje en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART.

9º DE LA LEY Nº 23.966)" creado por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001, así como las personas físicas o jurídicas que en adelante soliciten la reinscripción o inscripción como distribuidora o empresa de almacenaje en dicho registro, deberán previamente cumplimentar con los requisitos y exigencias previstas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004, a fin de acompañar a los efectos del informe técnico correspondiente, constancia de trámite de inscripción o inscripción en el Registro creado por esta última Resolución.

Art. 11. — Si con motivo de verificaciones posteriores o cruce de información entre las diferentes solicitantes y luego de la publicación en el Boletín Oficial, se comprobaren irregularidades respecto del contenido de la documentación o información presentada y la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION considerara fundadamente emitir otro informe técnico, así lo comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con expresa constancia del carácter desfavorable que contenga el mismo, a fin que la Autoridad de Aplicación proceda conforme lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001.

Art. 12. — A efectos de cumplir con los plazos establecidos en el primer párrafo del Artículo 9º de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001, las solicitudes de reinscripción o en su caso de inscripción, con la documentación e información requeridas en la presente resolución deberán ser presentadas en la DIRECCION NACIONAL REFINACION Y COMERCIALIZACION en el período que va desde el 1º de julio hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Las mismas deberán contener en forma completa la documentación e información administrativa, técnica y contable que por la presente resolución se requiere, a fin de emitir el informe técnico respectivo, y remitirlo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro del plazo previsto en el último párrafo del Artículo 9º de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001.

Art. 13. — Las empresas productoras de solventes alifáticos, aromáticos y/o aguarrás, nafta virgen, gasolina natural y gasolina de pirólisis y las empresas distribuidoras que soliciten su reinscripción, deberán presentar la documentación e información requeridas en la presente resolución, en el período que va desde el 1º al 31 del mes de julio de cada año.

Art. 14. — Todas las presentaciones, sin excepción, serán analizadas priorizando la fecha de ingreso que surja del sello de Mesa de Entradas obrante en la nota de presentación. Para los operadores que efectuaron su presentación conforme el plazo previsto en el artículo anterior, la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION considerará admisible la documentación presentada junto con los requerimientos adicionales solicitados, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de presentación. Vencido dicho plazo de no estar la información conformada a satisfacción de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, previa notificación, las actuaciones quedarán diferidas para su posterior resolución, fuera del plazo previsto en el último párrafo del Artículo 9º de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001.

Art. 15. — Las personas físicas o jurídicas que se presenten con posterioridad al último día hábil del mes de agosto, serán analizadas y remitidas con el informe técnico correspondiente, dentro del primer trimestre del año para el cual se requiere la inscripción o reinscripción. Aquellas presentaciones que se realicen en el mismo año para el cual requieren su inscripción o reinscripción, serán recepcionadas hasta el 30 de junio de ese año.

Art. 16. — Las presentaciones a que se refiere la presente resolución deberán realizarse a nombre de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION en Mesa de Entradas, Hipólito Irigoyen Nº 250 - 2º Piso - Oficina 219- Ventanilla 7 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1310), debiendo entregarse DOS (2) juegos del mismo tenor- original y duplicado- firmadas todas las hojas por el representante legal y UN (1) disquete con la información de las planillas en Excel.

Art. 17. — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Déjase sin efecto la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 243 de fecha 23 de agosto de 2000.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

SECRETARÍA DE ENERGIA DNRyC	APELLIDO Y NOMBRE. DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL:	
ANEXO I DECLARACION JURADA	DOMICILIO LEGAL (1):	
Registro de Operadores de Productos Exentos por Destino y/o Susceptibles de Reintegro	PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL (VIGENTE) FECHA: .... /....../.......	
REINSCRIPCION AÑO	SECCIONES/SUB-SECCIONES:	

1. Empresa productora de:

- [ ] 1.1 Solventes alifáticos, solventes aromáticos y/o aguarrás
- [ ] 1.2 Nafta virgen
- [ ] 1.3 Gasolina natural
- [ ] 1.4 Gasolina de pirólisis

2. Empresa elaboradora de thinners y/o diluyentes:

- [ ] 2.1 Elaboradora de thinners
- [ ] 2.2 Elaboradora de diluyentes

3. Empresa usuaria de solventes alifáticos y/o aromáticos y/o aguarrás como insumos en formulaciones para:

- [ ] 3.1 Producción de pinturas
- [ ] 3.2 Producción de agroquímicos
- [ ] 3.3 Producción de resinas
- [ ] 3.4 Producción de insecticidas
- [ ] 3.5 Producción de lubricantes y aditivos
- [ ] 3.6 Extracción de aceites vegetales

4. Empresa usuaria de solventes alifáticos, y/o aromáticos y/o aguarrás como insumo en:

- [ ] 4.1 Elaboración de adhesivos
- [ ] 4.2 Elaboración de tintas gráficas
- [ ] 4.3 Manufacturas de caucho
- [ ] 4.4 Elaboración de ceras y parafinas
- [ ] 4.5 Procesos de separación (extracción, destilación extractiva o azeotrópica, absorción)
- [ ] 4.6 Elaboración de productos químicos (estabilizantes de P.V.C., desemulsionantes de petróleo, desmoldantes, agentes secantes, pigmentos, molienda húmeda de metales)

5. Empresa que utiliza solventes aromáticos, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados:

- [ ] 5.1 Alquilación (catalítica o ácida)
- [ ] 5.2 Hidrogenación (catalítica)
- [ ] 5.3 Deshidrogenación (catalítica)
- [ ] 5.4 Hidrodesalquilación (térmica o catalítica)
- [ ] 5.5 Oxidación (catalítica)
- [ ] 5.6 Nitración
- [ ] 5.7 Sulfonación
- [ ] 5.8 Halogenación
- [ ] 5.9 Craqueo (térmico con vapor)
- [ ] 5.10 Polimerización
- [ ] 5.11 Síntesis química

6. Empresa usuaria de thinners y/o diluyentes como insumos:

- [ ] 6.1 Empresa usuaria de thinners como insumos para la aplicación de lacas
- [ ] 6.2 Empresa usuaria de diluyentes como insumos para la aplicación de pinturas, tintas gráficas o adhesivos

7. Empresa importadora:

- [ ] 7.1 Empresa importadora de thinners y/o diluyentes
- [ ] 7.2 Empresa importadora de productos mencionados en la Sección 1.

8. Empresa exportadora [ ]

9. Empresa distribuidora [ ]

10. Empresa de transporte:

- [ ] 10.1 Marítimo y fluvial
- [ ] 10.2 Terrestre

11. Empresa de almacenaje [ ]

DETALLE DE ELEMENTOS APORTADOS:

- [ ] Formulario 340 Nuevo Modelo
- [ ] Formulario 348
- [ ] Auditorías de Seguridad Resolución SE Nº 404/94
- [ ] Empresa Productora: Inscripción Registro Resolución SE Nº 419/98
- [ ] Empresa Distribuidora y/o de Almacenaje: Inscripción Registro Resolución SE Nº1102/04

Empresa de Transporte:

- [ ] Documentación de las unidades
- [ ] Documentación del personal
- [ ] Auditorias de Seguridad Disp. SSC Nº 76/97

- [ ] Empresa de Distribución: Contrato de compra, distribución u otro
- [ ] Empresa de Almacenaje: Contratos de almacenaje
- [ ] Operadores que tercericen: Contrato de tercerización
- [ ] Empresa con participación en otras sociedades: Contrato social

El que suscribe. ....en su carácter de (2)(3).. afirma que los datos consignados en este formulario y la documentación e información que se acompaña son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	LUGAR Y FECHA FIRMA

(1) Se indicará el constituido para este trámite, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen

(2) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables

(3) Acompañar poder legalizado por autoridad competente

SECRETARÍA DE ENERGIA DNRyC	APELLIDO Y NOMBRE. DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL:	C.U.I.T Nº
ANEXO I DECLARACION JURADA	DOMICILIO LEGAL (1):	
Registro de Operadores de Productos Exentos por Destino y/o Susceptibles de Reintegro INSCRIPCION AÑO	SECCIONES/SUB-SECCIONES:	

1. Empresa productora de:

- [ ] 1.1 Solventes alifáticos, solventes aromáticos y/o aguarrás
- [ ] 1.2 Nafta virgen
- [ ] 1.3 Gasolina natural
- [ ] 1.4 Gasolina de pirólisis

2. Empresa elaboradora de thinners y/o diluyentes:

- [ ] 2.1 Elaboradora de thinners
- [ ] 2.2 Elaboradora de diluyentes

3. Empresa usuaria de solventes alifáticos y/o aromáticos y/o aguarrás como insumos en formulaciones para:

- [ ] 3.1 Producción de pinturas
- [ ] 3.2 Producción de agroquímicos
- [ ] 3.3 Producción de resinas
- [ ] 3.4 Producción de insecticidas
- [ ] 3.5 Producción de lubricantes y aditivos
- [ ] 3.6 Extracción de aceites vegetales

4. Empresa usuaria de solventes alifáticos, y/o aromáticos y/o aguarrás como insumo en:

- [ ] 4.1 Elaboración de adhesivos
- [ ] 4.2 Elaboración de tintas gráficas
- [ ] 4.3 Manufacturas de caucho
- [ ] 4.4 Elaboración de ceras y parafinas
- [ ] 4.5 Procesos de separación (extracción, destilación extractiva o azeotrópica, absorción)
- [ ] 4.6 Elaboración de productos químicos (estabilizantes de P.V.C., desemulsionantes de petróleo, desmoldantes, agentes secantes, pigmentos, molienda húmeda de metales)

5. Empresa que utiliza solventes aromáticos, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados:

- [ ] 5.1 Alquilación (catalítica o ácida)
- [ ] 5.2 Hidrogenación (catalítica)
- [ ] 5.3 Deshidrogenación (catalítica)
- [ ] 5.4 Hidrodesalquilación (térmica o catalítica)
- [ ] 5.5 Oxidación (catalítica)
- [ ] 5.6 Nitración
- [ ] 5.7 Sulfonación
- [ ] 5.8 Halogenación
- [ ] 5.9 Craqueo (térmico con vapor)
- [ ] 5.10 Polimerización
- [ ] 5.11 Síntesis química

6. Empresa usuaria de thinners y/o diluyentes como insumos:

☐ 6.1 Empresa usuaria de thinners como insumos para la aplicación de lacas

☐ 6.2 Empresa usuaria de diluyentes como insumos para la aplicación de pinturas, tintas gráficas o adhesivos

7. Empresa importadora:

☐ 7.1 Empresa importadora de thinners y/o diluyentes

☐ 7.2 Empresa importadora de productos mencionados en la Sección 1.

8. Empresa exportadora ☐

9. Empresa distribuidora ☐

10. Empresa de transporte:

☐ 10.1 Marítimo y fluvial

☐ 10.2 Terrestre

11. Empresa de almacenaje ☐

DETALLE DE ELEMENTOS APORTADOS:

☐ Formulario 340 Nuevo Modelo

☐ Formulario 348

☐ Formulario 561

☐ Balance General al ..../.........../.........

☐ Manifestación de Bienes y Deudas al ..../.........../.........

☐ Escritura traslat. dominio ☐ Contrato locación o arrendamiento ☐ Contrato de "leasing"

Docum de Org. Nacionales , Provinciales o Municipales s/ habilitaciones e inscrip. requeridas para operar.

Detallar: ☐ --

☐ --

☐ --

☐ Auditorías de Seguridad Resolución SE Nº 404/94

☐ Empresa Productora: Inscripción Registro Resolución SE N° 419/98

☐ Empresa Distribuidora y/o de Almacenaje: Inscripción Registro Resolución SE N° 1102/04

☐ Planos actualizados de implantación de principales equipos en plantas industriales ("lay-out") y de los depósitos

Empresa de Transporte: ☐ Documentación de las unidades

☐ Documentación del personal

☐ Auditorías de Seguridad Disp. SSC Nº 76/97

☐ Empresa de Distribución: Contrato de compra, distribución u otro

☐ Empresa de Almacenaje: Contratos de almacenaje

☐ Operadores que tercericen: Contrato de tercerización

☐ Empresa con participación en otras sociedades: Contrato social

El que suscribe. ....en su carácter de (2)(3).. afirma que los datos consignados en este formulario y la documentación e información que se acompaña son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	LUGAR Y FECHA FIRMA

(1) Se indicará el constituido para este trámite, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen

(2) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables

(3) Acompañar poder legalizado por autoridad competente

ANEXO II

DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION.

Los operadores que hubieren presentado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la solicitud de inscripción en el presente REGISTRO (FORMULARIO 340 NUEVO MODELO), deberán presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION una Nota de solicitud de Inscripción/Reinscripción – según corresponda - y el FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE REINSCRIPCION o DE INSCRIPCION firmados ambos por el titular, presidente, gerente u otro responsable acompañando el poder, autenticado por autoridad competente, del cual surjan las facultades para el acto de presentación.

El FORMULARIO DE DECLARACION JURADA deberá ser acompañado de las copias del Formulario 348, del Formulario 561 y del Formulario 340 Nuevo Modelo, éste último con el sello receptor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los efectos de acreditar la inscripción a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

La presentación deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

a) Ultimo Estado Contable auditado con la firma del profesional actuante certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Cuando se trate de una empresa unipersonal deberá presentar una Manifestación de Bienes y Deudas, o certificación patrimonial firmada por el titular y por el Contador Público actuante con la firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

b) Fotocopia de la escritura traslativa de dominio o de otro documento que acredite la titularidad del inmueble donde realice la actividad industrial y/o depósito o la tenencia por la cesión en usufructo u otro título, en su caso, donde conste la inscripción en el registro respectivo; o fotocopia certificada del contrato de locación o arrendamiento extendido a nombre de quien solicite el registro; o fotocopia certificada del contrato de "leasing". De no encontrarse comprendido en alguna de las previsiones precedentes, deberá efectuar una presentación con carácter de declaración jurada que fundamente el derecho a uso del o los inmuebles para el desarrollo de la actividad.

c) Fotocopia de los documentos de organismos nacionales, provinciales y/ o municipales según corresponda, que acrediten el otorgamiento y la vigencia de las habilitaciones requeridas para la realización de las operaciones industriales y/o comerciales respectivas.

d) AUDITORIA DE SEGURIDAD: Deberá presentarse el informe o certificado completo vigente (aprobado) de la auditoría de seguridad exigida por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, para todos los operadores, cualquiera sea su actividad, que tengan productos depositados en tanques aéreos o subterráneos y/o en tambores y/o contenedores.

e) AUDITORIA DE SEGURIDAD CISTERNAS: Para los camiones cisterna deberá acompañarse la auditoría de seguridad exigida por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997.

f) Asimismo, deberán acompañar a la Nota de solicitud de Inscripción, las siguientes constancias:

- Quien solicite inscripción en la "Sección 1. Empresa Productora", constancia de inscripción en el Registro creado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998;

- Quien solicite inscripción en la "Sección 9. Empresa Distribuidora", constancia de trámite de inscripción o Inscripción correspondiente al Registro creado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004.

- Quien solicite la inscripción en la "Sección 7. como Empresa Importadora" deberá acompañar la constancia de inscripción en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

- Quien solicite la inscripción en la "Sección 8. como Empresa Exportadora", deberá acompañar la constancia de inscripción en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

- Quien solicite inscripción en la "Sección 11. Empresa de Almacenaje", deberá presentar constancia de trámite de inscripción o Inscripción correspondiente al Registro creado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004.

g) Los solicitantes deberán acompañar a la presentación, los planos actualizados de implantación de los principales equipos en las plantas industriales ("lay-out") y de los depósitos con el detalle de la implantación de los tanques, líneas y bombas.

h) Las empresas de transporte terrestre deberán acompañar para cada unidad: cédula de identificación del automotor extendida por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, Póliza de Seguro según lo dispuesto por la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la constancia actualizada de Verificación Técnica Vehicular Obligatoria. Respecto de los conductores de vehículos deberá adjuntar a la presentación copia de la Licencia Especial para Cargas Peligrosas y contrato de ART de los choferes o seguro de vida, según corresponda.

i) Los operadores que soliciten la inscripción en la "Sección 9. Empresa Distribuidora" deberán acompañar los contratos de compra, distribución u otra forma de relación comercial con proveedores de donde surjan las condiciones de entrega de los productos.

j) Quienes soliciten inscripción en la "Sección 11. Empresa de Almacenaje" deberán acompañar los contratos de almacenaje suscriptos con terceros detallando los productos que depositan.

k) Los operadores que tercericen cualquiera de las actividades previstas en el presente régimen deberán acompañar el respectivo contrato.

l) Los operadores que soliciten su inscripción en el REGISTRO deberán declarar si poseen participación en otras sociedades que comercialicen productos gravados, individualizando la empresa y su relación, acompañando contrato social.

Cuando el solicitante requiera la inscripción en varias Secciones, presentará la documentación e información que resulta común en una sola presentación y luego referenciará la misma para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la Sección de que se trate.

Aquellos solicitantes que lo sean en carácter de reinscripción, sólo deberán presentar respecto de este Anexo II, la documentación que se encuentra consignada en el reverso del Anexo I- DDJJ- Reinscripción, como Detalle de Elementos Aportados.

Toda la documentación requerida precedentemente deberá ser presentada en DOS (2) ejemplares, firmados ambos en todas las hojas, por el solicitante o representante legal de la empresa.

ANEXO III

INFORMACION A PRESENTAR ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION

A. DE CARACTER GENERAL- PLANILLAS TECNICAS

FORMATO DE LA PRESENTACION: Los solicitantes deberán completar las planillas con la información técnica del modelo que corresponda a la actividad industrial y/o comercial (Secciones) en donde se encuadren de acuerdo con la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001. Las planillas deberán ser presentadas en DOS (2) ejemplares, firmados ambos en todas las hojas, por el solicitante, apoderado o representante legal y, en un disquete 3 ½.

Las planillas de las diferentes secciones se encuentran en la página web http://energia.mecon.gov.ar

DECLARACION DE DOMICILIOS: Los solicitantes deberán detallar los domicilios de las oficinas administrativas y comerciales, de las plantas industriales y de los depósitos. En caso de corresponder, deberán detallar otras sociedades que tengan asiento legal, administrativo, comercial, industrial y depósitos en cualquiera de los domicilios declarados por el solicitante.

PERIODO A INFORMAR: La información que se solicita (compras, consumos, producción, ventas, importaciones, exportaciones, inventario, etc) deberá ser proporcionada con detalle mensual y comprenderá el período: 1º de julio del año anterior al de la presentación al 30 de junio del año de la presentación. Para las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de agosto de cada año, la información comprenderá el mismo período citado.

UNIDAD DE MEDIDA: La información sobre compras, consumos, importación, exportación, ventas, inventario, etc. de los productos gravados (solventes alifáticos, y/o solventes aromáticos y/o aguarrás y/o cortes de hidrocarburos) deberá expresarse en METROS CUBICOS (m3).

EQUIPOS: Cuando se requiera, se describirán los principales equipos empleados en los procesos industriales para obtener los productos objeto de la actividad.

PROCESOS: Se reseñarán el o los procesos productivos donde emplee como insumos o materias primas, solventes alifáticos, y/o solventes aromáticos y/o aguarrás y/o cortes de hidrocarburos, incluyendo los diagramas de flujo correspondientes y las especificaciones de tales insumos o materias primas.

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO: Los operadores que posean depósitos, cualquiera fuere la actividad industrial en la que solicita inscripción, indicarán la capacidad instalada para almacenar, en tanques aéreos, y/o subterráneos, en contenedores o en tambores, los cortes de hidrocarburos y/o solventes alifáticos, y/o solventes aromáticos y/o aguarrás, según corresponda.

INVENTARIOS: Se informará el inventario al 1º de julio del año anterior al de la presentación y al 30 de junio del año de la presentación. Para las solicitudes posteriores al vencimiento previsto en la presente, se informará el inventario a las mismas fechas citadas.

B. DE CARACTER PARTICULAR

1.EMPRESA PRODUCTORA DE SOLVENTES ALIFATICOS, AROMATICOS y/o AGUARRAS, NAFTA VIRGEN, GASOLINA NATURAL y GASOLINA DE PIROLISIS.

MATERIAS PRIMAS: Indicar el listado de las materias primas utilizadas para la producción de los productos objeto de la presente Sección, con el detalle de los cortes de hidrocarburos empleados y su especificación técnica.

CONSUMOS: Para cada producto, indicar el consumo del corte de hidrocarburo empleado, identificando a éste y discriminando su fuente de aprovisionamiento con el siguiente detalle: producción propia, origen local e importaciones.

COMPRAS LOCALES: Discriminar las compras de cortes de hidrocarburos por proveedor.

IMPORTACIONES: Por proveedor, con indicación del tipo y número de trámite aduanero, posición arancelaria declarada y tratamiento dado al producto respecto del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural.

PRODUCCION: Se adjuntará para cada producto su especificación técnica-comercial y se indicará el detalle del volumen producido.

DESTINO: Para cada producto obtenido, discriminar el destino por: consumo propio, ventas locales y exportaciones.

INVENTARIO: De los cortes de hidrocarburos empleados como materias primas y de los productos finales.

VENTAS: Indicar los volúmenes de ventas, de los productos objeto de la presente Sección, según se trate de ventas a sujetos pasivos del impuesto, ventas exentas y ventas con destino gravado. En todos los casos discriminar las ventas por clientes.

EXPORTACIONES: Indicar volúmenes exportados, con indicación del destino declarado y número del trámite aduanero correspondiente.

SISTEMA DE COMERCIALIZACION: Discriminar los volúmenes comercializados con: estructura propia, distribuidor exclusivo, distribuidor no exclusivo.

Individualizar los distribuidores, indicando las ventas por producto. En el caso de los distribuidores exclusivos informar si comercializan otros productos gravados, no exentos.

EMPRESA PRODUCTORA DE GASOLINA NATURAL.

Deberá suministrar la información indicada para el resto de las Empresas Productoras a que se refiere la presente Sección y además deberá informar:

EMPRESA: Indicar denominación y/o localización de la planta procesadora de gas natural y las áreas aportantes del gas natural procesado, empresa operadora de la planta y empresa propietaria de la gasolina natural.

PRODUCCION: Indicar el volumen de gas natural procesado y el volumen de gasolina natural obtenida, para cada área aportante.

MODALIDAD DE DESPACHO DEL PRODUCTO: Indicar, discriminado por cliente, los volúmenes despachados de gasolina natural: a granel, por ducto y mezclado con petróleo.

2.EMPRESA ELABORADORA DE THINNERS Y/O DILUYENTES.

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO: De los productos gravados y otras materias primas empleadas en la elaboración de los thinners y diluyentes y de los productos elaborados. Comprende el almacenamiento en tanques (aéreos y subterráneos), contenedores y tambores.

MATERIAS PRIMAS: Listar todas las materias primas utilizadas en la elaboración de los productos a que se refiere la presente Sección.

Respecto de los productos gravados empleados, identificarlos por su nombre técnico- comercial y especificación técnica: densidad y rango de destilación (indicando punto inicial, recuperado CINCUENTA POR CIENTO (50%) y punto final). Cuando se empleen diluyentes, thinners y/o cortes de hidrocarburos como materias primas, indicar además la composición química de los mismos.

COMPRAS: Informar las compras de productos gravados en el mercado local, discriminando el proveedor y el tratamiento frente al impuesto a los combustibles (compras gravadas, compras susceptibles de reintegro). Identificar los productos gravados con su nombre técnico - comercial. La información debe incluir las compras de diluyentes, thinners y/o cortes de hidrocarburos, si las hubiere.

IMPORTACION: En el caso que hubiere importado productos gravados informar para cada producto: proveedor, tipo y número de trámite aduanero, posición arancelaria declarada y tratamiento frente al pago del impuesto a los combustibles.

CONSUMO DE PRODUCTOS GRAVADOS: Para cada producto elaborado (thinner o diluyente) indicar el consumo específico (consumo de producto gravado, en m3/m3 de producto elaborado) y los consumos mensuales para cada producto gravado que hubiere empleado en su elaboración. La información incluye los consumos de diluyentes, thinners y/o cortes de hidrocarburos que hubiere empleado como materias primas.

PRODUCCION: Volumen producido, discriminado por producto y mes, de los thinners y diluyentes que elabora. Para cada uno de ellos, indicar además, la formulación (composición química) y la aplicación.

DESTINO DE LA PRODUCCION: Consignar para cada uno de los thinners y diluyentes elaborados en el período, el volumen, discriminado por mes, destinado a: consumo propio, ventas locales y exportaciones.

INVENTARIO: Comprende el inventario de los productos gravados – incluidos diluyentes y/o thinners y/o cortes de hidrocarburos que empleare como materias primas - como así también, el inventario de los productos elaborados.

VENTAS: Informar para cada producto comercializado (thinner y/o diluyente): a) las ventas locales discriminadas en ventas a empresas inscriptas en la Sección 6 y en demás ventas; b) las ventas locales discriminadas por cliente, sólo para productos comercializados a granel, en contenedores y/o tambores, c) las exportaciones realizadas, indicando cliente, país de destino, número de trámite, posición arancelaria y volumen, d) las ventas de productos envasados, discriminadas en baldes y en envases menores.

MARCAS COMERCIALES: Consignar para cada uno de los productos, la marca comercial.

COMPRA DE ENVASES: Informar las compras mensuales, en unidades, discriminadas por: tambores, baldes, envases de CUATRO (4) litros, envases de UN (1) litro y otros envases. Asimismo informará los proveedores de dichos envases.

3 y 4. EMPRESA USUARIA DE SOLVENTES ALIFATICOS Y/O AROMATICOS Y/O AGUARRAS.

MATERIAS PRIMAS: Listar todas las materias primas utilizadas para la producción de los productos a que se refiere la presente Sección, incluyendo los productos gravados, solventes alifáticos y/o solventes aromáticos y/o aguarrás (y thinners y/o diluyentes y/o cortes si los hubiere empleado como insumos). Respecto de los productos gravados, identificarlos con su nombre técnico - comercial e indiciar su especificación técnica (densidad y rango de destilación).

COMPRAS: Informar las compras de cada producto gravado, discriminando el proveedor local y/o de importación, y tratamiento frente al impuesto a los combustibles (compras gravadas, compras exentas). Identificar los productos gravados con su nombre técnico - comercial. La información debe incluir las compras de diluyentes y/o thinners y/o cortes de hidrocarburos si los hubiere empleado como insumos.

CONSUMO DE PRODUCTOS GRAVADOS: Indicar para cada producto/línea de productos elaborados el consumo específico (consumo de producto gravado, en m3/unidad de producto elaborado) y los consumos mensuales de cada producto gravado que hubiere empleado como insumo. Se deberá incluir los consumos de diluyentes, y/o thinners y/o cortes de hidrocarburos si los hubiere empleado como insumos. Asimismo, se deberá declarar si en el período informado se elaboraron thinners y/o diluyentes como productos complementarios, y en caso afirmativo se deberá informar el consumo específico (consumo en m3 de producto gravado/unidad de producto elaborado) y los consumos mensuales de cada producto gravado que hubiere empleado como insumo en la elaboración de cada thinner y/o diluyente elaborado.

PRODUCCION: Volumen mensual producido de cada producto/línea de productos elaborados con productos gravados en el período informado, con indicación expresa de la unidad de medida. Se deberá informar la producción de thinners y/o diluyentes en el caso de haber elaborado este tipo de productos complementarios. Además, se deberá incluir una descripción de la naturaleza de los productos/líneas de productos y de sus aplicaciones.

mediante el proceso donde emplee el producto gravado correspondiente, con indicación expresa de la unidad de medida.

INVENTARIO: Comprende el inventario de los productos gravados, identificados con su nombre técnico-comercial.

6.- EMPRESA USUARIA DE THINNERS Y/O DILUYENTES COMO INSUMOS.

ESPECIFICACIONES: Para cada uno de los thinners y/o diluyentes empleados en la actividad industrial declarada, informar su densidad y rango de destilación (punto inicial, recuperado CINCUENTA POR CIENTO (50%) y punto final). Incluir en el detalle los productos gravados que hubiere empleado.

Informar la composición de cada thinner y/o diluyente empleado, indicando sus componentes y su contenido porcentual en volumen.

COMPRAS: Informar las compras locales de cada thinner y/o diluyente, discriminando el proveedor e informando su empleo. Identificar cada producto con su nombre comercial. Asimismo deberá incluir los productos gravados, si los hubiere adquirido.

IMPORTACIONES: En el caso que hubiere importado thinners y/o diluyentes (y productos gravados) informar para cada producto: proveedor, país de origen, tipo y número de trámite aduanero, posición arancelaria declarada, situación frente al impuesto y volumen importado.

CONSUMO: Indicar los consumos mensuales de cada uno de los thinners y/o diluyentes empleados. Incluir el consumo de productos gravados, si los hubiere empleado.

Asimismo, deberá informar los consumos mensuales de aquellos productos (lacas, pinturas, tintas gráficas, adhesivos) en cuya aplicación emplee thinners y/o diluyentes.

PRODUCCION: Informar la producción mensual de los productos / líneas de productos en cuya fabricación utiliza los thinners y/o diluyentes, con indicación expresa de la unidad de medida.

INVENTARIO: Comprende el inventario de thinners y/o diluyentes empleados en la actividad industrial declarada, incluyendo los productos gravados, si los hubiere empleado.

7. EMPRESA IMPORTADORA

7.1. DE THINNERS Y/O DILUYENTES.

7.2.DE PRODUCTOS MENCIONADOS EN LA SECCION 1

ESPECIFICACIONES: Identificar cada uno de los productos importados con su denominación técnico-comercial, informando su densidad y rango de destilación (punto inicial, recuperado CINCUENTA POR CIENTO (50%) y punto final). En el caso de los thinners y/o diluyentes detallar además su formulación (composición química). Se deberá adjuntar la especificación técnica de cada producto.

IMPORTACIONES: Detallar los volúmenes importados de cada producto gravado (mencionados en la Sección 1) y/o de cada thinner y/o diluyente, con indicación de: proveedor, país de origen, tipo y número de trámite aduanero, posición arancelaria declarada, situación frente al impuesto y volumen importado. Para cada despacho se deberá informar si el producto fue importado a granel, en contenedores, en tambores o en envases de menor capacidad.

INVENTARIO: Comprende el inventario de los productos importados sean estos productos gravados (mencionados en la Sección 1) o thinners y/o diluyentes.

DESTINO DE LAS IMPORTACIONES: Consignar para cada uno de los productos importados en el período, el volumen, discriminado por mes, destinado a: ventas locales, uso propio y re-exportaciones. En el caso de productos importados para uso propio, se deberá informar el empleo o aplicación, y se deberá solicitar también la inscripción como empresa usuaria en la/s Seccion/es anteriores que corresponda/n a la actividad declarada.

VENTAS: Indicar los volúmenes de ventas de los productos objeto de la presente Sección, según se trate de ventas a sujetos pasivos del impuesto, ventas exentas y ventas gravadas. En todos los casos discriminar las ventas por clientes.

Incluir las re-exportaciones informando: cliente, país de destino, número de trámite, posición arancelaria declarada y volumen.

8. EMPRESA EXPORTADORA.

ESPECIFICACIONES: Identificar cada uno de los productos exportados con su denominación técnico-comercial, informando su densidad y rango de destilación (punto inicial, recuperado CINCUENTA POR CIENTO (50%) y punto final). Se deberá adjuntar la especificación técnica de cada producto.

EXPORTACIONES: Detallar los volúmenes exportados de cada producto, con indicación de: cliente, fecha, país de destino, posición arancelaria declarada, número de trámite aduanero y volumen exportado. Para cada despacho se deberá informar el origen del producto: si es de origen propio o de terceros, y en este último caso identificar su proveedor.

INVENTARIO: Comprende el inventario de los productos exportados.

9.- EMPRESA DISTRIBUIDORA.

ALMACENAMIENTO: Informar si la firma cuenta con planta de almacenaje o depósitos o instalaciones industriales, propios o arrendados. En caso afirmativo deberá informar, la capacidad de almacenamiento de productos gravados, y de thinners y/o diluyentes si los hubiere comercializado.

COMPRAS: Informar las compras de productos gravados, identificándolos con su denominación técnico-comercial, y discriminando el proveedor local y/o de importación, si lo hubiere. En el caso de thinners y/o diluyentes se deberá indicar además, la composición química de cada producto.

VENTAS: Informar las ventas de productos gravados, según sean ventas a exentos por destino o ventas no exentas, en ambos casos discriminadas por cliente e identificando cada producto con su denominación técnica-comercial. Si hubiere comercializado thinners y/o diluyentes se deberá indicar además, su composición química.

EXPORTACIONES: Detallar los volúmenes exportados de cada producto, con indicación de: cliente, país de destino, número de trámite aduanero, posición arancelaria y volumen exportado.

INVENTARIO: Comprende el inventario de productos gravados, y de thinners y/o diluyentes si los hubiere comercializado.

FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO: Informar para cada producto, el volumen fraccionado y envasado en contenedores, tambores, baldes y envases menores. Asimismo deberá informar las unidades compradas de cada tipo de envase, indicando sus proveedores.

TRANSPORTE: Informar si la empresa posee flota de camiones propia y/u opera con terceros. En el primer caso, deberá informar el dominio y la capacidad de cada unidad, y solicitar su inscripción en la Sección 10. En el segundo, deberá identificar las empresas de transporte con las que opera, que a su vez deberán estar inscriptas en la Sección 10.

10 . EMPRESA DE TRANSPORTE.

10.1. MARITIMO Y FLUVIAL.

Listar las embarcaciones con su denominación y acreditación de titularidad o derecho a uso. Detallar: bandera, matrícula, año de construcción, tonelaje bruto / neto, cantidad total de carga, capacidad por cisterna (en m3), segregaciones admitidas, calefacción para productos, gas inerte, material de los tanques, autorización de tráfico, dotación mínima (navegación) y certificados de seguridad y pólizas de seguro vigentes. Respecto al personal, acompañar certificado de cobertura de ART y/o seguro de vida personal, según corresponda.

10.2. TERRESTRE.

Listar las unidades - vehículos, cisternas u otros contenedores de transporte - utilizadas por la empresa, con individualización de los propietarios de las mismas (transporte propio o arrendado). Detallar: cédula del automotor (dominio), póliza de seguro, Verificación Técnica Vehicular, capacidad de carga total (m3), segregaciones admitidas, capacidad por cisterna (m3), material y revestimiento de los tanques, autorización de tráfico nacional e internacional. Respecto al personal, acompañar certificado de cobertura de ART y/o seguro de vida personal, según corresponda, y licencia de conductor para carga peligrosa.

11. EMPRESA DE ALMACENAJE.

A los efectos de la presente resolución, se entiende por "empresa de almacenaje" a aquella que presta el servicio de almacenamiento de productos gravados para terceros. Los operadores que soliciten su inscripción en esta Sección deberán informar:

INSTALACIONES. Listado de los tanques disponibles, con indicación de: material de los mismos y sus revestimientos, capacidad nominal y operativa de cada uno y si los mismos cuentan con techo flotante, capacidad para mezclar productos mediante bombas, agitadores y otros procesos, sistemas de gas inerte y/o calefacción, conformación de piso para decantación de agua, y cualquier otro detalle que permita identificar las características técnicas y su utilización para productos gravados. Describir las facilidades de recepción y despacho fluvial y/o terrestre.

DISPONIBILIDAD DE USO: Informar las empresas que han contratado su servicio de almacenamiento de productos gravados, detallando: productos, período de contratación y capacidad contratada (en m3).

DEPOSITO FISCAL: Indicar si cuenta con tanques afectados al régimen de Depósito Fiscal acompañando, en ese caso, la autorización respectiva otorgada por la Dirección General de Aduanas.

OTRAS ACTIVIDADES: Dejar constancia si la empresa desarrolla actividades industriales en las que opere con productos gravados, o si está dedicada exclusivamente a almacenaje y despacho de dichos productos sólo para terceros. En el primer caso, presentar una breve descripción de la actividad industrial que desarrolla.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las planillas técnicas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 122/2005 y 581/2005

Sustitúyese el artículo 526 del Código Alimentario Argentino, en relación con el disolvente a utilizar para la extracción de aceites alimenticios. Especificaciones de identidad y pureza.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-757-03-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 526 del Código Alimentario Argentino contiene las especificaciones aplicables al disolvente que se utilice para la extracción de aceites alimenticios.

Que Pecom Energía S.A. solicitó a la CONAL la modificación del rango que se refiere al índice de refracción del hexano que se utilice como disolvente para la extracción de aceites alimenticios, de modo que el valor mínimo incluya al del n-hexano puro.

Que el rango del índice de refracción vigente en el Código Alimentario Argentino es n_D^{20} : 1,381 a 1,384 y corresponde al hexano con un tolerable nivel de impurezas como son los hidrocarburos aromáticos y nafténicos, por lo cual, el hexano con un mayor grado de pureza queda fuera de este rango.

Que el hexano fue evaluado en la 51ª Reunión de Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA) (1998), donde se especifica que el índice de refracción a 20°C es de 1,381 a 1,384 (n-hexano puro alrededor de 1,375) y la densidad relativa 20/20°C es de 0,665 a 0,687 (n-hexano puro alrededor de 0,660).

Que el Consejo Asesor, habiendo analizado los antecedentes, propuso que sea modificado el artículo 526 del Código Alimentario Argentino en lo que se refiere a densidad relativa e índice de refracción, redactando estas especificaciones para el hexano a similitud de lo establecido en el JECFA, que incluye los valores correspondientes a n-hexano puro.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha evaluado los antecedentes científicos y se ha expedido aprobando en la Reunión 63 la modificación del artículo 526 del Código Alimentario Argentino.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 526 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado: "Artículo 526: "El disolvente que se utilice para la extracción de aceites alimenticios deberá ser hexano, proveniente de la redestilación de naftas de "Topping", con exclusión absoluta de naftas de "Cracking".

Deberá cumplir con las siguientes especificaciones de identidad y pureza:

HEXANO:
Definición: Fracción de hidrocarburos parafínicos del petróleo compuesta principalmente por n-hexano, 2-metilpentano, 3-metilpentano, con cantidades menores de otros hidrocarburos parafínicos de 5, 6 y 7 carbonos, ciclohexano y metilciclopentano.
Descripción: Líquido móvil, incoloro, límpido, de olor característico a petróleo, libre de sedimentos y materia en suspensión.
Ensayos de identificación:
Solubilidad: inmiscible con el agua
Densidad relativa a 20/20°C: 0,665 a 0,687 (n-hexano puro alrededor de 0,660)
Indice de refracción a 20°C: 1,381 a 1,384 (n-hexano puro alrededor de 1,375)
Ensayos de pureza:
Residuo por evaporación, Máx: 0,0005 % p/v
Reacción del residuo: neutra al anaranjado de metilo
Intervalo de destilación: el 95% v/v destila entre 64°C y 70°C
Punto seco por destilación, Máx 92°C
Hidrocarburos aromáticos, Máx 0,2 % v/v
Absorbancia en el ultravioleta (Hidrocarburos aromáticos polinucleares): No se deberán superar los siguientes límites de absorbancia para 1 cm de espesor:

Longitud de onda (nm)	Absorbancia
280 – 289	0,15
290 – 299	0,13
300 – 359	0,08
360 – 400	0,02

Azufre, Máx: 5 mg/kg
Plomo, Máx: 1 mg/kg
Ensayo Doctor: negativo".

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a todas las Jurisdicciones Sanitarias y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 18/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO, el Expediente Nº 1.119.832/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 132 de fecha 29 de junio de 2005 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 2 aprueba el punto segundo del Acta de fecha 2 de junio de 2005 de la Subcomisión Hortícola, en la cual las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto al monto de las nuevas remuneraciones para la actividad.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia debe procederse a su determinación.

Que, puesta a consideración la propuesta salarial es aprobada con el voto negativo de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2005, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en el Anexo I que forma parte de presente resolución.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior.

Art. 3º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4º — Las remuneraciones por día a que se refiere el Anexo I llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5º — El cinco porciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto Nº 2005/04.

Art. 8º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 9º — Fijar el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en esta Resolución, calculado sobre la base del promedio mensual de los salarios que se aprueban, según consta en el anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E.J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Bernardo Laurel. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

DESDE 1º julio de 2005 al 30 de agosto de 2005

SALARIOS SIN COMIDA:

APRENDICES:	POR MES	POR DIA
Mayores de 18 años	$ 752,38	$ 35,82
Menores de 17 a 18 años	$ 750,95	$ 35,75
Menores de 16 a 17 años	$ 696,96	$ 33,18
Menores de 15 a 16 años	$ 644,09	$ 30,67
Menores de 14 a 15 años	$ 589,46	$ 28,05
TAREAS GENERALES:		
Selección, corte y fraccionado;		
Lavado y escurrido; Embasado;		
Etiquetado, encintado y		
embalado de productos hortícolas	$ 752	$ 35,79
Cuadrilla de carga, pasteros,		
zorreros y alzadores	$ 805,27	$ 38,35
Aradores y carreros	$ 849,33	$40,43
Regadores y enlienzadores	$ 848,17	$ 40,38
Obreros especializados	$ 849,33	$ 40,43
Choferes	$ 975,75	$ 46,44

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

	BASE PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEMNIZATORIO
DESDE 1º DE JULIO DE 2005	$ 773,97	$ 2.321,92

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 20/2005

Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1.119.832/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente se acompaña copia del Acta Nº 131 de fecha 14 de junio de 2005 mediante la cual Comisión Asesora Regional Nº 2 aprueba lo actuado por la Subcomisión de Hongos Comestibles en su reunión de fecha 8 de junio de 2005 en la que se propone incrementar los salarios vigentes establecidos por la resolución CNTA Nº 10 de fecha 27 de abril de 2005 en un DIECINUEVE COMA TRES POR CIENTO (19,3%).

Que, asimismo se propone incorporar la categoría de "SUPERVISOR" a las ya normadas por la citada resolución y los premios por "REDUCCION DEL AUSENTISMO" y por "PRODUCTIVIDAD".

Que, luego de ser considerada y debatida la propuesta mencionada y logrado el acuerdo de los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, se procede a su aprobación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES que se detallan a continuación:

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Trabajador no calificado	674,36	29,64	
Trabajador semi calificado	710,19	31,25	
Trabajador Calificado	750,51	32,98	
Especializado	807,06	35,49	
Capataz	829,97	36,50	
Encargado	843,57	37,10	
Supervisor	1000		
Cosechador			0,477
Empacador			0,357
Cosechador no permanente			0,40
Empacador no permanente			0,30

Art. 2º — Las remuneraciones establecidas por la presente resolución tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2005.

Art. 3º — Se establece un premio por REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación.

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 4º — Se establece un premio por PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kgs) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kgs) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kgs) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

Art. 5º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto Nº 2005/04.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Bernardo Laurel. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/2005

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de esquila, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11, provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Bs As., 15/7/2005

VISTO, el Expediente Nº 1-205-63.847/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Asesora Regional Nº 11 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 4 de julio de 2005, las escalas salariales para Esquila-Zafra 2005-2006, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO).

Que, considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11, Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2005.

TAREA:

Esquilador	$0.5800
Agarradores	$0.0491
Prenseros	$0.0553
Meseros	$0.0430
Ayudante de Mesero	$0.0263
Ayudante de Cocina	$0.0263
Playero	$0.0329
Barredor de Cancha	$0.0306
Cocinero	$0.0403
Mecánico General	$0.0983
Afilador	$0.0418

CATEGORIAS ALTERNATIVAS:

Aprendiz Esquilador (el 75% del esquilador)	0.4350
Prensero Hidráulico	0.0277
Acondicionador	0.0860
Ayudante General	0.0263

Los presente valores incluyen el 5% de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248) y el 8.33% en concepto de sueldo anual complementario.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto Nº 2005/04.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Bernardo Laurel. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

Resolución 1214/2005

Autorízase a la Gendarmería Nacional Argentina a custodiar las Elecciones de Convencionales Constituyentes Provinciales a realizarse en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0014099/2005, del registro de este Ministerio y lo solicitado por el señor Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de julio de 2005 se realizarán Elecciones de Convencionales Constituyentes Provinciales, en la provincia citada en el Visto.

Que, a pedido de la señora Secretario General de la Gobernación de dicha provincia, resulta conveniente que se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que resulta conveniente encomendar a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA las tareas de custodia electoral requerida.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1.066 y Nº 1.067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorícese a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA a custodiar las Elecciones de Convencionales Constituyentes Provinciales a realizarse en la Provincia de Santiago del Estero el día 17 de julio de 2005.

Art. 2º — La GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral aplicable, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos y, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — La GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA con sus efectivos, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y actuará, desde CINCO (5) días antes y hasta SIETE (7) días después de celebrado el acto, y requerirá del gobierno local la máxima colaboración y la subordinación de la policía provincial dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Autorízase a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA al solo efecto del cumplimiento del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con el gobierno local y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 5º — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser atendido con cargo a la provincia de Santiago del Estero.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Nacional de la Seguridad Social

BENEFICIOS PREVISIONALES

Resolución 735/2005

Modifícase la Resolución Nº 490/2005, mediante la cual se aprobaron pautas operativas y de aplicación para la implementación del régimen previsional específico establecido por la Ley Nº 25.995 para los trabajadores de la ex Empresa Hierros Patagónicos S.A. (HIPASAM).

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80983742-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Ley Nº 25.995, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramitó la Resolución DE N Nº 490 del 23 de mayo de 2005, mediante la cual se aprobaron las pautas operativas y de aplicación para la implementación del régimen previsional específico establecido por la Ley Nº 25.995 para los trabajadores en relación de dependencia de la ex - Empresa Hierros Patagónicos S. A. Minera (HIPASAM), las cuales integran el ANEXO de la misma.

Que en los acápites: 1.- Consideraciones Generales, punto 1.- y II.- Prestaciones: JUBILACION ORDINARIA, apartado: Requisitos - Servicios del referido ANEXO, se determinó que la desvinculación definitiva, cualquiera fuera la forma de distracto, de los trabajadores de la ex - Empresa Hierros Patagónicos S. A. Minera (HIPASAM) debe haberse producido "... durante los dos años posteriores al 23 - 01 - 92 (fecha del Decreto Nº 160/92)...", cuando en realidad debió decir "... hasta los dos años posteriores a la fecha del Decreto Nº 160 del 23 de enero de 1992... ", tal como lo establece el artículo 1º de la Ley Nº 25.995.

Que, en consecuencia, procede la rectificación del ANEXO mencionado en su parte pertinente.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Nº 29.229 del 23 de Junio de 2005.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase en su parte pertinente los acápites: I.- Consideraciones Generales, punto 1.- y II.- Prestaciones: JUBILACION ORDINARIA, apartado: Requisitos - Servicios del ANEXO de la Resolución DE N Nº 490/05, donde dice: "... durante los dos años posteriores al 23 - 01 - 92 (fecha del Decreto Nº 160/92)...", debe decir: "... hasta los dos años posteriores a la fecha del Decreto Nº 160 del 23 de enero de 1992... ", tal como lo establece el artículo 1º de la Ley Nº 25.995.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del egistro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 141/2005

Determínase que diversos productos exportados a nuestro país por la firma Beaulieu do Brasil Industrias de Carpetes Ltda. no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0337819/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los productos clasificados en las posiciones SIM 5703.30.00.121, 5703.30.00.122, 5703.30.00.123, 5703.30.00.124, 5703.30.00.151, 5703.30.00.152, 5703.30.00.153, 5703.30.00.154, 5703.30.00.181, 5703.30.00.182, 5703.30.00.183, 5703.30.00.184, 5703.30.00.221, 5703.30.00.222, 5703.30.00.223, 5703.30.00.224, 5703.30.00.225 y 5703.30.00.229.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA

DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en el contexto de lo establecido en las normas citadas en el considerando anterior, la mencionada Dirección remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de alfombras y demás revestimientos para el suelo de polipropileno, en la que consta como exportador la firma BEAULIEU DO BRASIL INDUSTRIAS DE CARPETES LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades brasileñas remitieron las declaraciones juradas presentadas por el exportador para la emisión de los certificados de origen, en las cuales se declaraba que únicamente el hilado de polipropileno, clasificado en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.39.10, utilizado en la elaboración de alfombras, era de origen extrazona.

Que asimismo se declaraba que la base primaria, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.20.00, y la base secundaria, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5803.90.00, eran originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, contabilizándose como valor agregado nacional.

Que asimismo se informaba que la incidencia del valor CIF de importación del hilado de polipropileno, con relación al valor FOB de exportación del producto terminado, variaba entre el TREINTA Y OCHO COMA SETENTA POR CIENTO (38,70%) y el TREINTA Y SIETE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (37,98%), según el tipo de alfombra.

Que contrariamente a lo indicado en las declaraciones juradas, las estadísticas de comercio exterior reflejaban no solo importaciones del hilado de polipropileno procedente de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, sino también importaciones de los productos clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.20.00 y 5803.90.00, procedentes del REINO DE BELGICA, efectuadas a través del Puerto de Paranagua de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en atención a lo señalado en el considerando precedente, y estimándose la documentación remitida insuficiente para corroborar el carácter originario del referido producto, se requirió a las autoridades brasileñas documentación e información adicional que permitiese aclarar la cuestión.

Que en particular, se requirió nómina de proveedores nacionales de las bases primaria y secundaria, y copia de las facturas comerciales (Notas Fiscales), detalle de las importaciones del hilado de polipropileno realizadas por la firma exportadora durante el año 2004, copia de la documentación aduanera y comercial de las mismas, merma habitual del hilado de polipropileno y de la base primaria y de la base secundaria resultante del proceso de fabricación de las alfombras.

Que también se requirió datos correspondientes a la producción total de alfombras, cantidad destinada al mercado interno, cantidad destinada al mercado externo como así también la cantidad exportada a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante Oficio Nº 152-DEINT de fecha 7 de abril de 2005, recibido el 14 de abril de 2005, las autoridades brasileñas remitieron información y documentación adicional solicitada.

Que el análisis de la información recibida permitió constatar que para la elaboración de las citadas alfombras, se utilizan como insumos principales de extrazona, además del hilado de polipropileno informado en primera instancia, también la base primaria y la base secundaria.

Que la última información y documentación remitida a través del Oficio Nº 152-DEINT de fecha 7 de abril de 2005, se contradice con lo informado mediante Oficio Nº 99-DEINT de fecha 28 de febrero de 2005, recibido el 7 de marzo de 2005 y con la de declaración jurada que sirvió de base para la emisión de los certificados de origen.

Que en ese sentido, se reconoce la utilización mayoritaria de bases primarias y secundarias importadas de extrazona, de origen belga provistos por la firma POLYWEAVE TECHNICAL FABRICS, División of BEAULIEU NV.

Que asimismo existe contradicción entre lo informado en primera instancia, ya que contrariamente a lo indicado en la declaración jurada, se manifiesta que se utilizarían hilados de polipropileno de origen brasileño, cuando se habían declarado que la totalidad de los mismos eran originarios de extrazona.

Que sin perjuicio de ello, las cantidades de hilados de polipropileno, base primaria y base secundaria adquiridas en el mercado interno sólo resultan suficiente para cubrir una cantidad mínima de la producción de la referida firma y de las exportaciones totales efectuadas en el año 2004 a nuestro país.

Que como ejemplo de lo indicado en el párrafo precedente, en el año 2004 se realizaron solamente DOS (2) compras de bases primarias en el mercado interno (enero de 2004 y mayo de 2004), por un total de OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (86.054 m^2), lo que cubriría apenas un TRES COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (3,35%) de la producción total de alfombras de la firma BEAULIEU DO BRASIL INDUSTRIAS DE CARPETES LTDA. del año 2004, y representaría sólo un ONCE COMA OCHENTA POR CIENTO (11,80%) de las exportaciones a nuestro país en el caso de utilizarse exclusivamente a ese fin.

Que en las facturas comerciales de hilado de polipropileno comprado al mercado interno, consta la sigla HPP 2900/144 denier, el cual sólo podría ser utilizado para la fabricación de alfombras pesadas superiores a CUATROCIENTOS VEINTE GRAMOS POR METRO CUADRADO (420 grs/m^2) de hilado considerando su grosor.

Que asimismo y según lo informado en el sitio WEB de la firma exportadora (www.beaullieu.com.br), las alfombras son fabricadas con hilos CIEN POR CIENTO (100%) Stainproof Miracle Fibre® y base Miracle Bac®, que son marcas registradas exclusivas de la firma BEAULIEU DO BRASIL INDUSTRIAS DE CARPETES LTDA., por lo que en principio, no podrían ser provistos por fabricantes brasileños.

Que en ese contexto, lo expuesto en los considerandos precedentes refleja que la base primaria, la base secundaria y el hilado de polipropileno, de las alfombras exportadas a nuestro país son originarias de extrazona.

Que el análisis de la documentación comercial remitida, permite constatar que el valor promedio de las importaciones de hilado de polipropileno efectuada por la firma en cuestión en el último cuatrimestre de 2004, es de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS POR KILOGRAMO (U$S/kg 2,46).

Que asimismo la citada documentación refleja para el período indicado en el considerando precedente un valor promedio para las importaciones de base primaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S/$m^2$ 0,21) y para las importaciones de base secundaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S/ m^2 0,16).

Que en el caso de la alfombra “FINESSE”, los insumos de extrazona utilizados sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON TREINTA Y SIETE POR METRO CUADRADO (U$S/$m^2$ 2,37), lo que representa un CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (54,62%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en el caso de la alfombra “COBBLESTREET”, los insumos de extrazona utilizados sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON DOCE CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S 2,12/$m^2$), lo que representa un CINCUENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (56,44%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en el caso de la alfombra “BRAVO”, los insumos de extrazona sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S/$m^2$ 1,25), lo que representa casi un CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en el caso de la alfombra “STATUS”, los insumos de extrazona sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S/$m^2$ 1,62), lo que representa un CINCUENTA Y DOS COMA TREINTA CUATRO POR CIENTO (52,34%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en el caso de la alfombra “MATADOR”, los insumos de extrazona sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S 1,38/$m^2$), lo que representa casi un CUARENTA Y NUEVE COMA CERO DOS POR CIENTO (49,02%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en el caso de la alfombra “TANGIERS”, los insumos de extrazona sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S/$m^2$ 2,99), lo que representa un SESENTA Y UNO COMA CERO CINCO POR CIENTO (61,05%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en el caso de la alfombra “NEW MOROCCO”, los insumos de extrazona sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SESENTA Y UNO CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S/$m^2$ 3,61), lo que representa un CINCUENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (58,55%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en el caso de la alfombra “BERBER POINT”, los insumos de extrazona sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S/$m^2$ 2,67), lo que representa un SETENTA Y TRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (73,27%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en el caso de la alfombra “BERBER POINT 650”, los insumos de extrazona sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS POR METRO CUADRADO (U$S/$m^2$ 2), lo que representa un SETENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (71,55%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en el caso de la alfombra “ESSEX”, los insumos de extrazona sumarían un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSE UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS POR METRO CUADRADO (U$S/$m^2$ 1,84), lo que representa un CINCUENTA COMA CERO SIETE POR CIENTO (50,07%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en todos los casos indicados en los considerandos anteriores, se ha tomado como merma para el hilado de polipropileno un UNO POR CIENTO (1%), que corresponde al informado por la firma exportadora.

Que sin perjuicio de ello, la merma habitual de hilado de polipropileno informado por la industria nacional sería del orden del CUATRO POR CIENTO (4%), por lo que de tomarse este valor como indicativo, la incidencia del valor CIF de los insumos de extrazona con relación al valor FOB de exportación sería aún mayor.

Que en todos los casos, la incidencia en valor de los insumos de extrazona con respecto al valor FOB de exportación del producto terminado, resulta superior al límite del CUARENTA POR CIENTO (40%) establecido en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para que el bien sea considerado originario.

Que para ser consideradas originarias, las alfombras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5703.30.00 deben cumplir con los requisitos específicos establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que allí se dispone que para los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Parte, cuando resulten de un proceso de transformación, realizados en su territorio, que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), en posición partida a CUATRO (4) dígitos del Sistema Armonizado, diferente a los mencionados materiales y para los cuales, la Comisión de Comercio del MERCOSUR haya establecido, además del salto de posición arancelaria, partida a CUATRO (4) dígitos del Sistema Armonizado, un valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que por lo tanto las citadas alfombras, clasificadas en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5703.30.00 exportadas por la firma BEAULIEU DO BRASIL INDUSTRIAS DE CARPETES LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de ese país en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que sin perjuicio de ello, y en atención al tratamiento arancelario a dispensar a las importaciones provenientes de países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tales alfombras podrían ser consideradas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que en ese contexto, se entiende que las citadas alfombras exportadas por la firma deben considerarse como originarias de un país miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que oportunamente, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fue notificada de esta cuestión, indicándose que la misma debía reflejarse en el cálculo de las garantías exigidas de acuerdo a las disposiciones de la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por la Resolución Nº 1184 de fecha 29 de setiembre de 1998, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los productos clasificados en las posiciones SIM 5703.30.00.121, 5703.30.00.122, 5703.30.00.123, 5703.30.00.124, 5703.30.00.151, 5703.30.00.152, 5703.30.00.153, 5703.30.00.154, 5703.30.00.181, 5703.30.00.182, 5703.30.00.183, 5703.30.00.184, 5703.30.00.221, 5703.30.00.222, 5703.30.00.223, 5703.30.00.224, 5703.30.00.225 y 5703.30.00.229, exportados a nuestro país por la firma BEAULIEU DO BRASIL INDUSTRIAS DE CARPETES LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma BEAULIEU DO BRASIL INDUSTRIAS DE CARPETES LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias, para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta el monto resultante de la aplicación de la Resolución Nº 1184 de fecha 29 de setiembre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL REHABILITACION

Disposición 857/2005-CNR

Bs. As., 8/7/2005

Categorízase a la Escuela Especial Centro de Integración y Desarrollo, C.U.I.T 30-65004166-2 — con domicilio legal y real en la calle Rivadavia 727 (1878) Quilmes — Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B" para sus Modalidades Prestacionales de Educación General Básica y Formación Laboral.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica con un cupo para 21 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y de Formación Laboral con un cupo para 9 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase a la Escuela Especial Centro de Integración y Desarrollo, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

CONTIENE

DICTAMENES DE LA PROCURACION

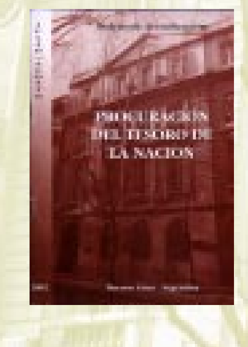
Incluye sumarios, con doctrina de los dictámenes ordenados temáticamente, con índices numéricos y de disposiciones legales; así como el texto completo de aquellos dictámenes de mayor relevancia.

DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION

Trabajos de doctrina, notas de investigación y reseñas de jurisprudencia administrativa y judicial sobre temas de actualidad vinculados principalmente al Derecho Administrativo o Constitucional.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.



Nuevo formato con una distribución diferente para que usted pueda contar con más información.

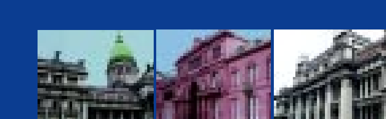
La suscripción del año 2003 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2000 al año 2002, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
-Ente Cooperador Ley 23.412-
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país

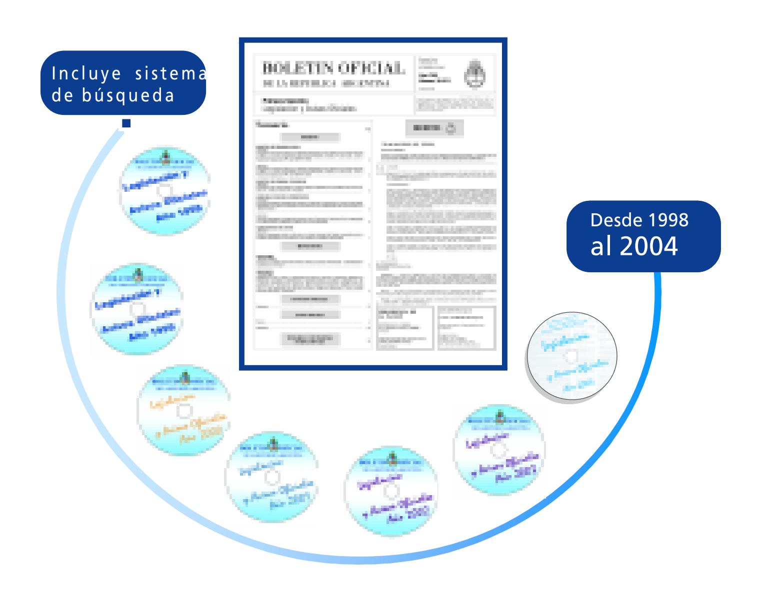


BOLETIN OFICIAL

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:
1998 al 2003 $30 c/u
2004 $50

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

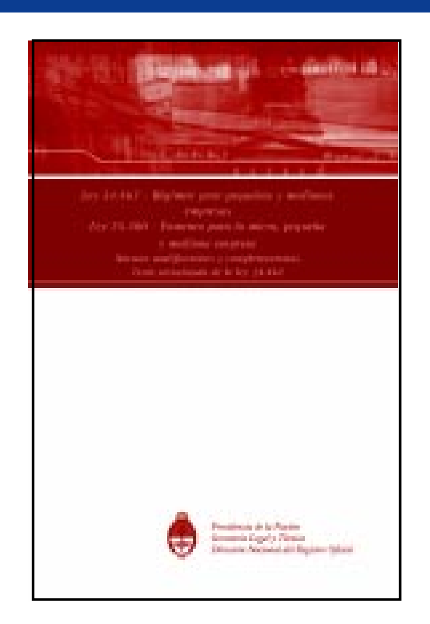


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

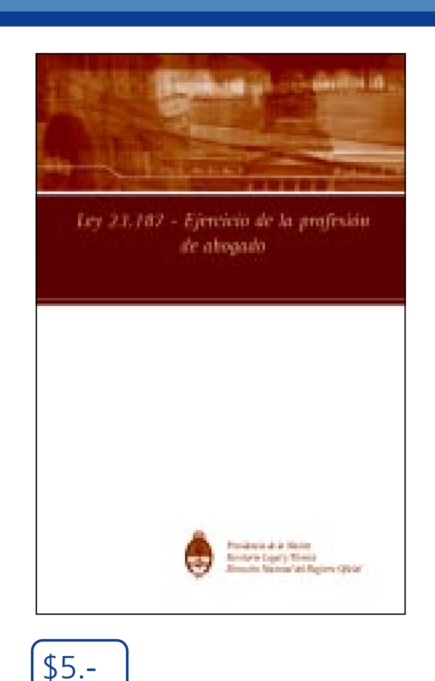
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



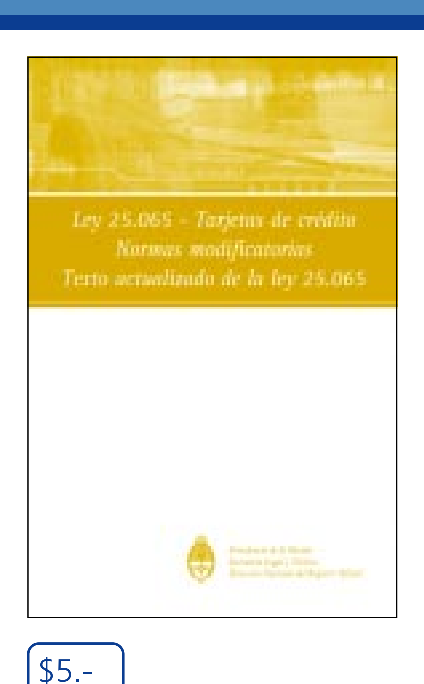
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



$5.-



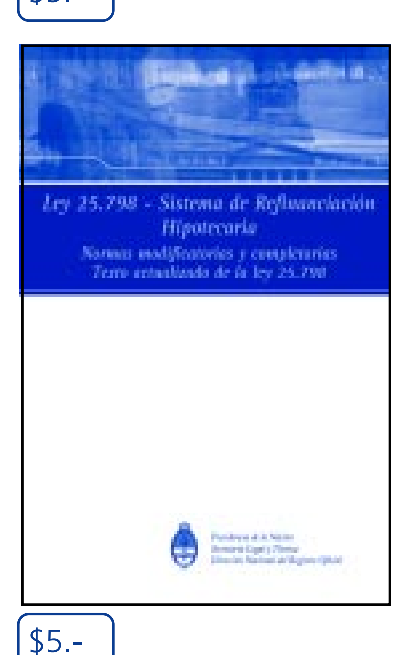
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 532/2005

Bs. As., 13/7/2005

VISTO las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el Suplemento de Gabinete o el Suplemento Extraordinario.

Que habiendo desaparecido las causales que dieron origen a la designación de la agente Da. Adriana del Valle PONCE como Auxiliar de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, corresponde limitar la misma con efectos al 1° de abril de 2005.

Que, por otra parte, resulta necesario efectuar la designación como “Auxiliar de Gabinete” en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, al agente Nivel D Grado 4, perteneciente a la planta permanente de la Subsecretaría antes mencionada D. Pablo Nicolás SOTO, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes a partir del 1° de abril de 2005.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° inciso b) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por limitada, a partir del 1° de abril de 2005, la designación como Auxiliar de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción a la agente de la planta permanente Nivel D - Grado 2 - Da. Adriana del Valle PONCE (D.N.I. N° 18.302.900).

ARTICULO 2° — Dase por designado, a partir de la fecha indicada precedentemente, en el cargo de Auxiliar de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, al agente Nivel D Grado 4, perteneciente a la planta permanente de la Subsecretaría antes mencionada D. Pablo Nicolás SOTO (D.N.I. N° 27.103.172), con una suma adicional a su retribución mensual equivalente a CIENTO SETENTA (170) Unidades Retributivas.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 20/7 N° 485.883 v. 20/7/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 540/2005

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente N° 003034/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
MARIA COSTANZA PUJATO	D.N.I. N° 23.358.438	14/04/2005 – 30/06/2005	D, II	$ 1.002.-
LIANA SILVIA LEW	D.N.I. N° 4.280.191	25/04/2005 – 30/06/2005	B, II	$ 2.707.-
LAURA CECILIA AGÜERO CENDAK	D.N.I. N° 28.319.888	26/04/2005 – 30/06/2005	D, III	$ 1.220.-
ESTEBAN JULIO PINO COVIELLO	D.N.I. N° 23.518.119	01/05/2005 – 30/06/2005	B, I	$ 2.440.-

e. 20/7 N° 485.884 v. 20/7/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 541/2005

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente N° 003390/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la

planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Pablo Alejandro VEDIA	D.N.I. N° 27.488.584	27/04/2005 – 30/06/2005	D, II	$ 1.002.-
Fernando Carlos DEBERNARDI	D.N.I. N° 22.432.561	16/05/2005 – 30/06/2005	B, II	$ 2.707.-
Federico Manuel LAVOPA	D.N.I. N° 25.251.829	16/05/2005 – 30/06/2005	B, II	$ 2.707.-
Alejo Miguel ESTEVEZ	D.N.I. N° 29.479.475	24/05/2005 – 30/06/2005	D, III	$ 1.220
Lucía CASTOSA	D.N.I. N° 30.744.832	24/05/2005 – 30/06/2005	D, I	$ 902

e. 20/7 N° 485.885 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 705/2005

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 — inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de mayo de 2005 hasta el 31 de mayo de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/7 N° 485.833 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 706/2005

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 — inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/7 N° 485.835 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 707/2005

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de mayo de 2005 hasta el 31 de mayo de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/7 N° 485.836 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 419/2005

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0201229/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 24 de fecha 21 de enero de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de enero de 2005 se ha detectado un foco de Plum pox virus en una finca productora de la localidad de Pocito, Provincia de SAN JUAN, el cual fue erradicado.

Que el Plum pox virus es una plaga cuarentenaria para nuestro país que afecta las plantas del género Prunus y que los daños económicos que causa pueden alcanzar hasta el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) y CIEN POR CIEN (100%) de la producción de árboles hospederos.

Que el Plum pox virus se transmite en forma natural por medio de áfidos y que existen más de VEINTE (20) especies de pulgones capaces de transmitirlo.

Que debido a la forma de dispersión del virus, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha procedido a interdictar los establecimientos cercanos al foco detectado, en los que hubiere material hospedero de Plum pox virus, debido al riesgo de contagio de estos materiales.

Que es necesario tomar medidas de prevención para evitar la posible dispersión de Plum pox virus a partir de material infectado.

Que el vivero MILLAN HNOS., vecino al foco detectado de Plum pox virus, ha solicitado autorización para movilizar material de propagación de plantas hospederas del virus a distintas localidades del país.

Que existe un alto riesgo de presencia del virus en las plantas del citado vivero debido a la proximidad al foco y la forma de dispersión del virus.

Que dicho vivero se encuentra interdictado por el SENASA, en el marco de la aplicación de medidas de emergencia tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de la plaga a partir del brote detectado, mencionadas en la Resolución SENASA N° 24/2005.

Que durante los meses de enero y febrero de 2005, se tomaron muestras en los establecimientos interdictados cercanos al foco, para efectuar análisis serológicos de laboratorio los cuales resultaron negativos.

Que los resultados de estos análisis, en caso de dar positivos, aseguran la presencia del virus, en cambio si arrojan resultados negativos, no aseguran que el virus no esté presente, debido a que con temperaturas superiores a los TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30°C) el título viral desciende y no es detectado por la Técnica ELISA. Cuando se obtienen resultados positivos en las mismas condiciones de temperatura es porque existe un muy alto título viral capaz de ser detectado por esta técnica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde en consecuencia dictar el presente acto de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No autorizar el movimiento de material vegetal del género Prunus del vivero MILLAN HNOS. de la localidad de Pocito, Provincia de SAN JUAN, hasta tanto se efectúen nuevos análisis en las épocas adecuadas, de manera tal que los resultados aseguren la ausencia de Plum pox virus en el mismo.

ARTICULO 2° — Convalídanse las medidas oportunamente adoptadas por la Dirección Nacional de Protección Vegetal sobre todo el material vegetal perteneciente al género Prunus presente en el vivero MILLAN HNOS. de la localidad de Pocito, Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 3° — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a tomar medidas del mismo tipo sobre otros establecimientos que presenten riesgo similar para Plum pox virus, tendientes a evitar la posible dispersión de la plaga.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 20/7 N° 486.151 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.603 DEL 13 JUL 2005

EXPEDIENTE N° 46047 - "AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Actualmente denominada ASSURANT ARGENTINA COMPANIA DE SEGUROS S.A.) S/ POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY 20091 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA"

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA un llamado de atención.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón una vez firme la medida dispuesta en el artículo anterior, en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA al domicilio sito en Avda. Paseo Colón 221, Piso 9 (1063) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/7 N° 485.954 v. 20/7/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30604 DEL 14 JUL 2005

EXPEDIENTE N° 42558- "PANDIELLO LORENZO Y CORTES ANDRES S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22400"

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la prueba testimonial, informativa y contable ofrecida por el productor Sr. Andrés Cortes por improcedente.

ARTICULO 2° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, del Productor Asesor de Seguros, Sr. Andrés Cortes Matrícula N° 20.274, entre otras razones, por haber intermediado en la concertación de contratos de seguros con India Compañía de Seguros Generales S.A. cuando la misma tenía prohibido celebrar nuevos contratos de seguros por Resolución N° 28436.

ARTICULO 3° — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Lorenzo H. Pandiello.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las sanciones aplicadas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese al productor Sr. Cortes al domicilio sito en Av. Larrazabal 1647 (1440) Ciudad de Buenos Aires, a la Fiscalía N° 7 en lo Criminal y Correccional Federal en la Causa N° 9158/02 sita en Comodoro Py 2002 Piso 5° de esta Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/7 N° 485.955 v. 20/7/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30605 DEL 14 JUL 2005

EXPEDIENTE N° 34.499 - OBSERVACIONES A LOS ESTADOS CONTABLES AL 30-06-06 DE ASCONA CIA. DE REASEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas cautelares que fueran adoptadas respecto de ASCONA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE REASEGUROS (actualmente ASCONA S.A. en trámite de inscripción por ante la Inspección General de Justicia) a través de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 24.832 de fecha 3-10-1996 y los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 26.406 de fecha 22-12-1998

ARTICULO 2° — Autorizar al Señor Presidente de ASCONA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE REASEGUROS (actualmente ASCONA S.A. en trámite de inscripción por ante la Inspección General de Justicia) para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 20/7 N° 485.953 v. 20/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8500. 1/7/2005. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

RICARDO MARTINEZ, Subgerencia de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8500

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20050601	74.2243	298.0680	13296.2076	2383.6024	264.1987	20050601	0.06	0.20
20050602	74.2278	298.1395	13307.4868	2384.8818	264.2266	20050602	0.06	0.24
20050603	74.2313	298.2110	13318.7755	2386.1618	264.2509	20050603	0.06	0.27
20050604	74.2348	298.2825	13330.0737	2387.4425	264.2800	20050606	0.06	0.26
20050605	74.2383	298.3541	13341.3815	2388.7239	264.3091	20050607	0.06	0.25
20050606	74.2418	298.4257	13352.6988	2390.0059	264.3382	20050608	0.06	0.24
20050607	74.2453	298.4973	13364.0256	2391.2886	264.3709	20050609	0.07	0.25
20050608	74.2488	298.5689	13375.3619	2392.5719	264.4024	20050610	0.06	0.21
20050609	74.2523	298.6405	13386.7078	2393.8559	264.4327	20050613	0.06	0.26
20050610	74.2558	298.7121	13398.0632	2395.1406	264.4618	20050614	0.07	0.25
20050611	74.2599	298.7851	13409.4699	2396.4337	264.4921	20050615	0.07	0.26
20050612	74.2640	298.8581	13420.8863	2397.7275	264.5224	20050616	0.07	0.25
20050613	74.2681	298.9311	13432.3123	2399.0220	264.5527	20050617	0.07	0.26
20050614	74.2716	299.0028	13443.7061	2400.3093	264.5782	20050621	0.07	0.28
20050615	74.2751	299.0745	13455.1095	2401.5973	264.6098	20050622	0.07	0.25
20050616	74.2792	299.1475	13466.5644	2402.8938	264.6401	20050623	0.07	0.28
20050617	74.2833	299.2205	13478.0290	2404.1909	264.6717	20050624	0.07	0.22
20050618	74.2874	299.2936	13489.5033	2405.4887	264.7021	20050627	0.06	0.27
20050619	74.2915	299.3667	13500.9873	2406.7872	264.7325	20050628	0.06	0.24
20050620	74.2956	299.4398	13512.4810	2408.0864	264.7629	20050629	0.07	0.24
20050621	74.2997	299.5129	13523.9844	2409.3862	264.7933	20050630	0.06	0.24
20050622	74.3038	299.5860	13535.4975	2410.6867	264.8249			
20050623	74.3079	299.6591	13547.0204	2411.9879	264.8589			
20050624	74.3120	299.7322	13558.5530	2413.2897	264.8893			
20050625	74.3161	299.8053	13570.0953	2414.5922	264.9233			
20050626	74.3202	299.8785	13581.6474	2415.8954	264.9573			
20050627	74.3243	299.9517	13593.2093	2417.1993	264.9913			
20050628	74.3284	300.0249	13604.7809	2418.5038	265.0180			
20050629	74.3319	300.0968	13616.3200	2419.8012	265.0508			
20050630	74.3354	300.1687	13627.8688	2421.0992	265.0800			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo
a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 20/7 N° 485.946 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1013 INC. G)

Posadas, 23/6/2005

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del Código Aduanero, y deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts. 1030/1032 del C.A. y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C. A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y ley 25.986.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
172/05	MONGES BENITEZ JUAN V	CIPY-1.361.534	$559.54	947
174/05	CARDOZO ALFREDO	CIPY-2.900.601	$6.689.56	947
175/05	ORTIZ TORRES CARLOS MA	CIPY-3.250.988	$4.214.02	947
209/05	VIVERO CABRERA-VICTORINO J	CIPY-1.063.449	$1.149.62	947

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 20/7 N° 485.896 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1013 INC. G)

Posadas, 23/6/2005

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del Código Aduanero, y deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts. 1030/1032 del C.A. y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y ley 25.986.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
208/04	SOSA DE USET SORIA	CIPY-888.242	$589.85	977
452/04	LUCERO PEDRO ROLANDO	DNI-25.760.865	$2.004.07	985/87
452/04	LOPEZ RAMOS ALFREDO R	CIPY-4.214.753	$2.004.07	985/87
720/04	ZUAREZ HECTOR	DNI-14.705.183	$2.423.76	985
738/04	DE OLIVERA SILVIA CRISTIN	DNI-23.286.345	$297.48	977
880/04	CAMARGO MARCO DANIEL	DNI-26.851.758	$617.49	985
881/04	ESCOBAR PABLO HERNAN	DNI-31.874.328	$3.321.79	985
896/04	DELICAVO MIGUEL ANGEL	DNI-11363951	$2909.87	985
897/04	VAZQUEZ GRACIELA	DNI-12.406.966	$678.19	985
908/04	BRITEZ DIEGO	DNI-31.110.032	$144.06	977
917/04	GONZALEZ HECTOR LUIS	DNI-29.356.538	$3.786.62	985
918/04	ESCOBAR PAULO HERNAN	DNI-31874.328	$1823.01	985
919/04	MADERNER NARCO MATIAS	DNI-33.074.762	$2.566.19	985
920/04	CHOLFO RICARDO	L.E-8.364.367	$769.85	985
947/04	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI-24.131.192	$2588.52	985
956/04	RIVERO JUAN CARLOS	DNI-12.860.707	$2704.02	985
963/04	MATTHEUS CHRISTIAN M	DNI-25.794.741	$1.116.89	987
966/04	KLANER WENCESLAO M	DNI-11.268.930	$713.28	987
974/04	ESCOBAR LILIANA BEATRIZ	DNI-14.652.894	$1.821.52	985
977/04	GAUTO RUDY	DNI-33.074.690	$2542.11	985
978/04	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI-92.511.361	$1172.20	985
984/04	GAUTO RUDY	DNI-33.074.690	$3354.35	985
985/04	GONZALEZ HECTOR LUIS	DNI-29.356.538	$1551.52	985
997/04	VAZQUEZ GRACIELA	DNI-12.406.966	$678.19	985
999/04	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI-24.131.192	$1.886.89	985
1003/04	LOPEZ ALIPIO ANDRES	DNI-14.092.670	$885.15	985
1007/04	OLIVERA LEITES PEDRO F	CIUgy-1.723.545.6	$646.72	985
1065/04	ARAUJO PABLO	DNI-20.814.820	$755.39	977
1070/04	BUSTAMANTE RICARDO	DNI-24.541.317	$4055.35	985
1071/04	FARIÑA JUAN CARLOS	L.E-8.544.515	$996.58	985/87
1085/04	DA SILVA CESAR VIANA	DNI-22.107.470	$632.31	977
1090/04	FRUTOS LIDIA	DNI-16.142.509	$1622.27	985
1092/04	MACENA MAURICIO EMANUEL	DNI-26.987.220	$928.29	986
1098/04	DIAZ MEDARDO	DNI-23.786.816	$2859.51	985
1158/04	CACERES JOSE HORACIO	DNI-14.164.607	$2.835.62	985/87
1160/04	ESPINOZA MATILDE	DNI-17.312.181	$237.37	977
1161/04	AÑASCO OSVALDO	DNI-22.333.025	$264.98	977

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
1163/04	CARDOZO JUAN CARLOS	DNI-17.787.361	$692.28	985/87
1165/04	MARTINEZ ADOLFO CARLOS	DNI-6.555.239	$1563.93	986
1168/04	YORET MARCOS RICARDO	DNI-23.720.022	$1423.52	986/87
1170/04	GOMEZ LUIS	DNI-21.734.295	$543.41	986/87
1174/04	SILVA LIDIA	DNI-93.035.567	$168.98	977
1193/04	PIRIZ GUSTAVO JAVIER	DNI-26.414.509	$178.58	987
1278/04	DIAZ SERGIO FABIAN	DNI-29.399.953	$1368.98	986/87
1300/04	BARRIOS HECTOR BASILIO	DNI-11.479.128	$100.03	977
1301/04	JORDAN GERONIMO	DNI-29.328.925	$229.84	977
1304/04	RAMOS LUCRECIA	DNI-12.852.934	$688.96	977
172/05	MONGES BENITEZ JUAN V	CIPY-1.361.534	$559.54	947
174/05	CARDOZO ALFREDO	CIPY-2.900.601	$6689.56	947
175/05	ORTIZ TORRES CARLOS MA	CIPY-3.250.988	$4.214.02	947
179/05	ESCURRA NARCISA	CIPY-1.318.266	$691.18	985
180/05	SANABRIA OLIVEIRA WILSON	A-CIPY-4.223.029	$645.60	985
181/05	BENITEZ LOPEZ JORGE	CIPY-2.022.281	$648.31	985
182/05	PAREDES DUARTE YRMA	CIPY-4.645.701	$613.29	985
183/05	SOSA GAUNA GREGORIO	CIPY-4.321.944	$615.88	985
184/05	GONZALEZ BLANCA	CIPY-1.318.719	$486.23	985
188/05	PAIVA RAMIREZ ZACARIAS R	CIPY-3.982.313	$244.25	986/87
189/05	VARELA JUAN	DNI-13.070.859	$769.95	977
191/05	ALONZO DUARTE OLGA G	CIPY-1.952.001	$340.23	977
192/05	GIMENEZ MARTA DORA	CIPY-2.878.329	$405.53	985
194/05	RODAS AVALA LILIANA A	CIPY-1.967.262	$75.22	985
195/05	NUÑEZ GONZALE-ROBEN D	CIPY-3.207.872	$3730.39	985
195/05	SANCHEZ GABRIEL ARIYU	CIPY-3.400.099	$3730.39	985
196/05	MARTINEZ CUBILLA E	CIPY-1.728.367	$543.49	987
198/05	TORRES JUAN ELIGIO	CIPY-1.779.134	$178.39	985
201/05	FERREIRA ROMERO-R	CIPY-3.775.260	$646.24	985
202/05	GONZALEZ ESTECHE ALICIA	CIPY-1.038.606	$1.245.57	986/87
207/05	CHILAVERT VERGARA SAMUEL	CIPY-3273696	$619.60	977
209/05	VIVERO CABRERA-VICTORINO J	CIPY-1.063.449	$1149.62	947
210/05	PETTA SILVIA	CIPY-5.158.919	$52.29	977
215/05	LOPEZ ZULMA	CIPY-1.443.258	$485.48	987
217/05	BARRETO CINTHIA	CIPY-4.286.126	$791.94	977
218/05	SILVA MARTINEZ LILIAN	DNI-92.515.963	$100.66	977
219/05	ROJAS AYALA LELIAN A	CIPY-1.967.262	$144.09	977
220/05	ESTIGARRIBIA ALFONZO A	CIPY-2.457.781	$155.04	977
222/05	PUCHETA HECTOR DARIO	DNI-27.698.907	$141.96	977
233/05	SOSA ESPINDOLA ROBERTO	A CIPY-2.048.468	$824.11	985
234/05	MARTINEZ CABRERA OSCAR	R CIPY-2.666.067	$986.28	985
257/05	ERISTE ESTERIO RAMON A	CIPY-2.291.945	$247.59	986/87
268/05	LEYVA RAFAEL	CIPY-1.467.281	$326.10	985/87
963/04	MATTHEUS CHRISTIAN M	DNI-25.794.741	$1.116.89	987
966/04	KLANER WENCESLAO M	DNI-11.268.930	$713.28	987
974/04	ESCOBAR LILIANA BEATRIZ	DNI-14.652.894	$1.821.52	985
977/04	GAUTO RUDY	DNI-33.074.690	$2542.11	985
978/04	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI-92.511.361	$1172.20	985
984/04	GAUTO RUDY	DNI-33.074.690	$3354.35	985
985/04	GONZALEZ HECTOR LUIS	DNI-29.356.538	$1551.52	985
997/04	VAZQUEZ GRACIELA	DNI-12.406.966	$678.19	985
999/04	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI-24.131.192	$1.886.89	985

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
1003/04	LOPEZ ALIPIO ANDRES	DNI-14.092.670	$885.15	985
1007/04	OLIVERA LEITES PEDRO F	CIUgy-1.723.545.6	$646.72	985
1065/04	ARAUJO PABLO	DNI-20.814.820	$755.39	977
1070/04	BUSTAMANTE RICARDO	DNI-24.541.317	$4055.35	985
1071/04	FARIÑA JUAN CARLOS	L.E-8.544.515	$996.58	985/87
1085/04	DA SILVA CESAR VIANA	DNI-22.107.470	$632.31	977
1090/04	FRUTOS LIDIA	DNI-16.142.509	$1622.27	985
1092/04	MACENA MAURICIO EMANUEL	DNI-26.987.220	$928.29	986
1098/04	DIAZ MEDARDO	DNI-23.786.816	$2859.51	985
1158/04	CACERES JOSE HORACIO	DNI-14.164.607	$2.835.62	985/87
1160/04	ESPINOZA MATILDE	DNI-17.312.181	$237.37	977
1161/04	AÑASCO OSVALDO	DNI-22.333.025	$264.98	977
1163/04	CARDOZO JUAN CARLOS	DNI-17.787.361	$692.28	985/87
1165/04	MARTINEZ ADOLFO CARLOS	DNI-6.555.239	$1563.93	986
1168/04	YORET MARCOS RICARDO	DNI-23.720.022	$1423.52	986/87
1170/04	GOMEZ LUIS	DNI-21.734.295	$543.41	986/87
1174/04	SILVA LIDIA	DNI-93.035.567	$168.98	977
1193/04	PIRIZ GUSTAVO JAVIER	DNI-26.414.509	$178.58	987
1278/04	DIAZ SERGIO FABIAN	DNI-29.399.953	$1368.98	986/87
1300/04	BARRIOS HECTOR BASILIO	DNI-11.479.128	$100.03	977
1301/04	JORDAN GERONIMO	DNI-29.328.925	$229.84	977
1304/04	RAMOS LUCRECIA	DNI-12.852.934	$688.96	977
179/05	ESCURRA NARCISA	CIPY-1.318.266	$691.18	985
180/05	SANABRIA OLIVEIRA WILSON A-	CIPY-4.223.029	$645.60	985
181/05	BENITEZ LOPEZ JORGE	CIPY-2.022.281	$648.31	985
182/05	PAREDES DUARTE YRMA	CIPY-4.645.701	$613.29	985
183/05	SOSA GAUNA GREGORIO	CIPY-4.321.944	$615.88	985
184/05	GONZALEZ BLANCA	CIPY-1.318.719	$486.23	985
188/05	PAIVA RAMIREZ ZACARIAS R	CIPY-3.982.313	$244.25	986/87
189/05	VARELA JUAN	DNI-13.070.859	$769.95	977
191/05	ALONZO DUARTE OLGA G	CIPY-1.952.001	$340.23	977
192/05	GIMENEZ MARTA DORA	CIPY-2.878.329	$405.53	985
194/05	RODAS AYALA LILIANA A	CIPY-1.967.262	$75.22	985
195/05	NUÑEZ GONZALE-RUBEN D	CIPY-3.207.872	$3730.39	985
195/05	SANCHEZ GABRIEL ARIYU	CIPY-3.400.099	$3730.39	985
196/05	MARTINEZ CUBILLA E	CIPY-1.728.367	$543.49	987
198/05	TORRES JUAN ELIGIO	CIPY-1.779.134	$178.39	985
201/05	FERREIRA ROMERO-R	CIPY-3.775.260	$646.24	985
202/05	GONZALEZ ESTECHE ALICIA	CIPY-1.038.606	$1.245.57	986/87
207/05	CHILAVERT VERGARA SAMUEL	CIPY-3273696	$619.60	977
210/05	PETTA SILVIA	CIPY-5.158.919	$52.29	977
215/05	LOPEZ ZULMA	CIPY-1.443.258	$485.48	987
217/05	BARRETO CINTHIA	CIPY-4.286.126	$791.94	977
218/05	SILVA MARTINEZ LILIAN	DNI-92.515.963	$100.66	977
219/05	ROJAS AYALA LELIAN A	CIPY-1.967.262	$144.09	977
220/05	ESTIGARRIBIA ALFONZO A	CIPY-2.457.781	$155.04	977
222/05	PUCHETA HECTOR DARIO	DNI-27.698.907	$141.96	977
233/05	SOSA ESPINDOLA ROBERTO	A CIPY-2.048.468	$824.11	985
234/05	MARTINEZ CABRERA OSCAR	R CIPY-2.666.067	$986.28	985
257/05	ERISTE ESTERIO RAMON A	CIPY-2.291.945	$247.59	986/87
268/05	LEYVA RAFAEL	CIPY-1.467.281	$326.10	985/87

SECCION SUMARIOS, 23 JUN 2005

e. 20/7 N° 485.898 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. H)

Posadas, 23/6/2005

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
101/05	CORDOBA VICTOR H.	DNI 16933162	$822.84	985
90/05	SCHISCHLO FERNANDO	DNI 18564646	$780.96	986/7
97/05	SARICE JUAN JOSE	DNI 23745851	$2580.87	986
94/05	RAMOS DE ASUNCION	DNI 18639830	$579.44	985/7
96/05	ROMAN VALENTINO	DNI 10710362	$1680.13	985
1076/04	NAVARRO FRANCISCO	DNI 18353722	$532.76	985/7
65/05	VILLAMAYOR MARIO	DNI 25041456	$17.85	977
59/05	DIAZ CECILIA	DNI 18698082	$273.17	977
1229/04	MARTINEZ MARTA E.	DNI 11132082	$619.59	977
57/05	MARTINEZ AMANCIA	DNI 93737486	$450.47	977
711/04	DUARTE IRALA ELIZA	CIP 3452608	$1736.64	985
780/04	AGUIRRE JUSTO S.	DNI 34366238	$2541.77	985
644/04	BARRETO EGIDIO R.	DNI 26764789	$3866.90	985
644/04	MARQUEZ JUAN D.	DNI 24809846	$3866.90	985
40/05	DA SILVA LUCIO	CIP 1283627	$1634.01	985/6/7
773/04	LOZANO MARTIN L.	DNI 22947616	$1953.23	986/7
771/04	GODOY CESAR S.	DNI 24130508	$58.86	977
87/05	LOPEZ DE VEGA JUANA	CIP 817360	$1321.50	987
92/05	MONGELOS MARTA S.	CIP 1156189	$301.00	985
140/05	PRIETO RIVAROLA P.	CIP 1817579	$26.18	977
137/05	AYALA VARGAS MARIA	CIP 1935664	$806.24	985
139/05	PAIVA MEAURIO S.	CIP 1655713	$546.36	987
134/05	RAMIREZ ACUÑA ERNA	CIP 970496	$1314.77	985
155/05	ESTIGARRIBIA ALFONZO	CIP 2457781	$162.59	977
153/05	PAIVA CANTERO F.	CIP 2440244	$11.71	977
151/05	ORTIZ SILVA MARINA	CIP 2859972	$567.98	977
152/05	RIVEROS JARA M.	CIP 2021211	$74.89	977
150/05	GONZALEZ JULIA	CIP 3344425	$106.43	977
144/05	SILVA DE SANCHEZ F.	CIP 1666653	$843.23	977
143/05	ROLON GONZALEZ U.	CIP 775413	$526.97	977
145/05	JIMENEZ RAFAEL DE J.	CIP 4159369	$1431.06	985
102/05	SALAZAR MARIO RAUL	DNI 22456455	$2905.14	985
103/05	MORLETTA VICENTE A.	DNI 13119896	$2568.68	986/7
98/05	ACUÑA MANUEL A.	DNI 29184325	$1814.40	986/7

e. 20/7 N° 485.899 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1013 INC. G)

Posadas, 23/6/2005

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del C.A., y deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts. 1031/1032 del C.A. y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
63/04	DO SANTOS EDUARDO	DNI 21639601	$12.124,40	947
141/05	IBAÑEZ LUIS OSCAR	DNI 11326895	$1792.74	947
74/05	DUARTE ZAMUDIO R.	CIP 2241685	$11.102,64	947
68/03	MORINIGO DUARTE C.	CIP 3013989	$6168.96	947
546/04	MEGAREJO JOSE LUIS	DNI 24389465	$10.038,02	947

e. 20/7 N° 485.900 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1013 INC.G)

Posadas, 27/6/2005

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del Código Aduanero, y deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts. 1030/1032 del C.A. y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C.A. y que si dentro del plazo mencionado depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y ley 25.986.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
67/05	BRITOZ MARIA TERESA	DNI-5.650.040	567.02	985/87
168/05	HADAD CARLOS DAVID	DNI-29.633.152	1298.16	985
169/05	GAUTO HORACIO ANIBAL	DNI-17.045.069	1904.03	985
176/05	ACUÑA JOSE LUIS	DNI-18.096.348	3363.74	986/87
178/05	MONTENEGRO SANTA B.	DNI-13.319.842	572.74	986/87
185/05	BUSTAMANTE FABIAN	DNI-26.655.777	677.22	985/6/7
187/05	WAGNER SZINWELSKI C	DNI-93.858.309	792.39	977
190/05	GOMEZ JORGE DANIEL	DNI-29.989.444	156.00	977
199/05	KREUNING CRISTINA	DNI-23.962.092	1591.54	985
200/05	ALTAMIRANO ANTONIO G	DNI-24.816.368	658.15	985
204/05	ROMERO JULIO CESAR	DNI-93.879.698	2.944.64	987
205/05	LOUREYROFERNANDO	CIPF28.716.067	3.255.79	987
216/05	PAREDES ASUNCION	DNI-92.870.393	155.44	977
221/05	CASCO ROMUALDO	DNI-18.647.393	124.56	977
223/05	CASCO ROMUALDO	DNI-18.647.393	89.64	977

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
225/05	ROMERO SILVA ITATI	DNI-30.398.109	143.94	977
227/05	GOMEZ JORGE	DNI-293989.444	159.00	977
228/05	RODRIGUEZ ENRIQUETA	DNI-18.794.530	267.80	977
260/05	CERRETTI ANGEL OSVALDO	DNI-12.470.648	1.070.08	986/87
264/05	LOPEZ NATALIA ROSANA	DNI-23.548.797	870.02	986/87
265/05	MELGAREJO JOSE DOLORES	DNI-14.372.359	4.016.89	985/87
272/05	GONZALEZ JUAN MARTIN	DNI-31.572.494	1.128.10	985/6/7
273/05	CAZA JOSE LUIS	DNI-17.642.808	269.54	985/86
1272/04	PAVON JULIO ALBERTO	DNI-18.138.338	517.53	985
1078/04	MIRSE JOSE CLAUDIO	DNI – 22.254.525	592.40	986

e. 20/7 N° 485.902 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS
Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. PRODUCTORES**

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51055844-4	JOSE ADAN CERVIGÑI E HIJOS	01103852200385000001074
30-51169882-7	CERVIGNI DARIO EDUARDO CERVIGNI FABIAN RUBEN A Y CERVIGNI GU	01103852200385105399963
30-61360431-2	RICARDO DEMARIA E HIJO S C	01103852200385100037559
30-61362574-3	COZZI HNOS	3140068621000001109053
30-61790722-0	LUIS GOMEZ E HIJO	0110301220030110614789

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 20/7 N° 486.167 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente notifica a la Sra. MARIA ISABEL RUGIERO —propietaria del local denominado ACUARIO MARIS — que en el expediente N° 1-5351-0007001200/01-2 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 581 de fecha 25 de agosto de 2004 aplicarte una multa de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 4.660) de conformidad con lo prescripto por el artículo 28° inc. a) de la ley 22.421 y art. 1° del Decreto 1290/00, por la tenencia y comercialización de animales de la fauna silvestre y especies exóticas sin la documentación que ampare su legal origen, en contravención con lo normado por la ley 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97. Se le notifica que por medio del citado acto administrativo se ha resuelto el decomiso de once (11) jilgueros (sicalis flaveola); trece (13) cabecitas negra (cardeulis magallánica); cinco (5) brasitas de fuego (coryphospingus); cinco (5) corbatita (sporophila caerulescens); cinco (5) volatineros (volatinia jacarina); una (1) urraca paraguaya (cyanocorax crisops); un (1) cardenal rojo (paroaria coronata); un (1) frutero negro (tachyphonus toco); cuatro (4) loros habladores (amazona aestiva); un (1) tucán (ramphastos toco); dos (2) loritos inseparables (agapornis sp.): un (1) jilguero español; una (1) tortuga de agua (hidromedusa tectífera); cuatro (4) tortugas de agua (phynops hylarii); once (11) iguanas verdes (iguana iguana); veinte (20) tortugas de tierra (chelonoidis chilensis); tres (3) tortugas de agua (crysemys scripta elegans); ocho (8) tortugas de agua (crysemys scripta dorbignii); dos (2) granmostola sp.; veintiseis (26) lagartos chelco (liolaemus sp.); dieciseis (16) lagartos colorados (tupinambis rufecens); dos (2) lagartos teius teju (teius teyu); cuatro (4) pitón bola (python reticulatus) y un (1) lagarto a determinar.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en San Martín 459, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10:30 a 16:30 bajo el rubro "Multas y Varios" en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal,

Se hace saber que por imperio de lo prescripto en el artículo 29° de la ley N° 22.421, podrá interponer contra el acto administrativo sancionatorio, recurso de apelación al sólo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, dentro de los cinco (5) días de su notificación.

Publíquese conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.- Fdo.: Dra. MARIA INES DUAYGUES. Directora de Infracciones Ambientales. — Dr. ATILIO A. SAVINO, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
e. 20/7 N° 486.193 v. 20/7/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre 3IIH6E obtenida por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Fernandez

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado 3IIH6E se caracteriza por:

Poseer muy buena habilidad combinatoria

Altura de planta: 164 cm.

Altura de la espiga: 54 cm.

Hojas color: verde mediano

Panojas (parte ramificada): longitud 13 cm.

Estigmas: color rosado

Espigas: oblicuas, 12 hileras, levemente curvas

Glumelas: rosadas

Chalas tamaño: medianas

Color del endosperma: anaranjado-amarillento

Ciclo: 63 días desde emergencia a 50% estigmas
51 días desde 50% estigmas a madurez fisiológica

Fecha de verificación de estabilidad: 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 20/7 N° 2889 v. 20/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Se le notifica al Imp./Exp.INFO EXPRES S.A., CUIT 33-70858999-9, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

Destinación	Liquidación Manual	Dólares	Pesos	NOTA NRO.
04082IC0500 1555 R	05082LMAN00 0801 U	151,64	447,64	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1551 N	05082LMAN00 0802 V	151,64	447,64	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1550 M	05082LMAN00 0803 W	144,31	426,00	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1562 P	05082LMAN00 0804 A	154,13	455,45	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1582 R	05082LMAN00 0805 B	151,64	448,10	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1627 R	05082LMAN00 0806 C	151,64	448,10	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1623 N	05082LMAN00 0807 D	151,64	448,10	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1621 L	05082LMAN00 0808 E	154,39	456,22	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0957 W	05082LMAN00 0809 F	151,54	430,97	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0968 B	05082LMAN00 0810 U	162,50	462,15	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0999 F	05082LMAN00 0811 V	151,88	429,08	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1018 L	05082LMAN00 0812 W	159,75	447,78	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1432 L	05082LMAN00 0813 A	151,74	450,68	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1440 K	05082LMAN00 0814 B	162,50	482,13	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1296 T	05082LMAN00 0815 C	162,50	463,12	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1313 J	05082LMAN00 0816 D	162,50	465,72	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1373 P	05082LMAN00 0817 E	162,50	472,87	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1659 W	05082LMAN00 0818 F	154,34	456,07	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1534 Y	05082LMAN00 0819 G	154,54	449,91	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1457 S	05082LMAN00 0820 V	162,45	482,14	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1473 Z	05082LMAN00 0821 W	151,54	449,76	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1513 L	05082LMAN00 0822 A	151,54	449,46	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0887 B	05082LMAN00 0823 B	154,45	444,20	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1223 J	05082LMAN00 0824 C	162,45	460,86	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0847 U	05082LMAN00 0825 D	162,40	466,56	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1066 Y	05082LMAN00 0826 E	162,50	456,95	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1126 L	05082LMAN00 0827 F	159,65	451,32	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
04082IC0500 1108 L	05082LMAN00 0828 G	159,75	450,50	NOTA 1643/04 (DV FOPO)
TOTAL		4.374,05	12.699,48	

BERNARDO DE IRIGOYEN, 23 DE MAYO DE 2005

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.
e. 20/7 N° 485.888 v. 20/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 23/5/2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82N°	CAUSANTE NOMBRE APELLIDO Y DOCUMENTO	INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
2005-022	SERGIO PINHEIRO C.I. 1.942.448	986 Y 987	1083,49	397,03
2005-024	LEONIR BEHLING C.I.BR. 2541438	987	1377,66	551,66
2005-025	NELSON KAKTIN C.I. BR. 2198101	977	1040	593,42
2005-031	CARMEN MARIELA WEIDLER DNI 31.388.745	985 Y 987	86,58	52,72
2005-041	RAMON GROSSE DNI 20.578.664	985	425,10	356,45
2005-044	ARIEL ELEGDA DNI 25.066.607	947		
2005-047	HECTOR RAFAEL ALVEZ ALMEIDA DNI 28613258	985	425,10	356,45
2005-048	FRANCISCO DE ASSIS TRISTAO C.I.BR. 8001441834	987	1.745,21	641,57
2005-050	MARIO CRUCHINSKI DNI 18704992	987	1.459,90	520,48
2005-051	LEONARDO RABER DNI 92365456	987	901,62	519,12
2005-052	RAMON BITANCOURT DNI 14753658	985	204,34	171,34
2005-062	HECTOR CIRILO ANTUNEZ DNI 20393466	987	155,23	57,31
2005-064	HECTOR CIRILO ANTUNEZ DNI 20393466	987	620,93	229,25

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 20/7 N° 485.891 v. 20/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 23/5/2005

Se le notifica al Imp./Exp. KAMUS S.R.L., CUIT 30-70884989-4, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

Destinación	CARGO NRO.	Importe	NOTA NRO.
04082IC0500 3879 F	VIRGPSDS 1 2005	$ 75.58	NOTA0315/05 (DV FOPO)
04082IC0500 3798 F	VIRGPSDS 2 2005	$ 102.70	NOTA0315/05 (DV FOPO)
04082IC0500 3835 U	VIRGPSDS 6 2005	$ 102.81	NOTA0315/05 (DV FOPO)
04082IC0500 3836 V	VIRGPSDS 7 2005	$ 102.81	NOTA0315/05 (DV FOPO)
04082IC0500 3816 T	VIRGPSDS 5 2005	$ 64.20	NOTA0315/05 (DV FOPO)
04082IC0500 3859 D	VIRGPSDS 9 2005	$ 69.16	NOTA0315/05 (DV FOPO)
04082IC0500 3807 T	VIRGPSDS 3 2005	$ 69.09	NOTA0315/05 (DV FOPO)
04082IC0500 3808 U	VIRGPSDS 4 2005	$ 102.70	NOTA0315/05 (DV FOPO)
04082IC0500 3842 S	VIRGPSDS 8 2005	$ 75.63	NOTA0315/05 (DV FOPO)
04082IC0500 3867 C	VIRGPSDS 10 2005	$ 102.70	NOTA0315/05 (DV FOPO)
	TOTAL	$ 867.38	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 20/7 N° 485.894 v. 20/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 30/5/2005

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 y sus modificatorias, o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
274/04	OLIVERA JOSE	11.019.461	985	363,99	304,63
275/04	RIVAS OTAZU ERNESTO	C.I. (PAR.) 1.656.691	985	1.152,65	964,66
280/04	PEREYRA SANCHEZ DOLLY	C.I.(BOL.) 969.191	985	2.699,63	2.259,34
283/04	GONZALEZ HECTOR	C.I. (PAR.) 4.761.950	985	548,56	459,09
288/04	ACEVEDO HUAMAN LUIS	C.I. (PER.) 2.425.953	986	1.219,05	397,95
289/04	BARTOLINI ANDREA PAOLA	24.587.955	986	1.605,21	524,01
290/04	NUÑEZ JOSE ARMANDO S.	92.929.661	986	1.169,08	381,64
296/04	DUARTE EDITH EDELMIRA	C.I. (PAR.) 1.455.413	986	242,30	79,10
302/04	NUÑEZ JOSE ARMANDO S.	92.929.661	986	1.050,96	343,08
304/04	KOLOMIEJEC GABRIEL JUAN R.	14.063.031	986	1.105,91	493.91
308/04	VERA VICTORIA	C.I. (PAR.) 753.069	986	1.511,32	493,36
311/04	BOGADO CUENCA MONICA B.	C.I. (PAR.) 3.400.108	986	1.514,35	494,35
313/04	MAMANI SOTO EDMUNDO	93.953.305	987	2.271,53	741,53
315/04	CARDOZO DIEGO ARMANDO	28.954.695	987	548,19	178,95
319/04	VERON EDUARDO HORACIO	18.389.996	987	1.122,13	366,31
324/04	LENHARDT KENER ADELAR	C.I. (BR.) 6064857425	987	673,89	219,99
325/04	DE MATOS ANTENOR VALDIR	C.I. (BR.) 2014154741	987	101,16	29,76
327/04	VEREPROWSKI LUIS MARIANO	23.743.946	987	1.531,49	503,33
332/04	PINTO JOSE	24.195.699	987	29,26	7.84
340/04	SERVIN FRANCO ESTELA	C.I. (PAR.) 1.461.628	985/7	610,33	372,32
342/04	SCHILLING DANIEL	10.696.790	985/7	750,64	247,78
351/04	MOLINAS ELISEO	C.I.(PAR.) 512.270	986/7	636,03	207,63
360/04	BOGADO CUENCA MONICA B.	C.I. (PAR.) 3.400.108	986/7	2.241,24	731,64
366/04	CASERES/ CACERES JOSE H.	14.164.607	986/7	863,18	281,78
395/04	VAILANT JONAS	C.I. (BR.) 1.500.511-4	874 inc d) C.R.987	6.923,61	2.260,17
395/04	SCHNEIDER PAULO INACIO	C.I.(BR.) 4.352.829-7	874 inc.d) C.R.987	6.923,61	2.260,17
408/04	DE SOZA JOSE RAMON	27.300.486	947		160,66
001/05	DEL ROSARIO VERONICA VANESA	27.456.320	985	1.105,37	927,27

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
002/05	AVALOS TOMAS ALBERTO	18.789.445	985	4.549,93	3.807,88
003/05	ROMERO RAMON REINALDO	25.322.143	985	1.516,64	1.269,29
004/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	606,66	507,72
013/05	ALEGRE ANGEL MARIA	12.323.271	985	909,99	761,58
017/05	ALVARENGA FELIPE RAFAEL	23.545.970	985	576,32	482,33
018/05	BRITEZ NAVA CELSO GERARDO	C.I. (PAR.) 1.157.644	985	3.184,95	2.665,52
020/05	SANCHEZ ERNESTO LUJAN	L.E. 5.215.737	985	1.328,33	1.111,69
021/05	SANABRIA MARIA ANDRESA	L.C. 5.277.270	985	2.214,30	1.853,17
022/05	BOGADO BENITEZ ELSA	C.I. (PAR.) 3.225.726	985	1.204,00	1.007,64
023/05	SALAS ANGEL ANTONIO	21.366.172	985	758,32	634,65
025/05	ALVEZ MARTIN	23.546.848	985	121,33	101,54
026/05	DUARTE DE ALONSO EDITH E.	C.I.(PAR.) 1.455.413	985	2. 487,30	2.081,64
027/05	RIVAS OTAZU MARIA LUCIA	C.I. (PAR.) 1.461.618	985	940,32	786,96
028/05	SANABRIA MARIA ANDRESA	L.C. 5.277.270	985	1.213,31	1.015,43
030/05	GONZALEZ OMAR JAVIER	24.682.673	985	601,15	503,11
032/05	ROMERO ANTONIO MANUEL	22.272.712	985	940,32	786,96
033/05	AGUIRRE JUAN BAUTISTA	30.361.475	985	879,65	736,19
035/05	MARTINEZ LOPEZ VICTOR I.	C.I. (PAR.) 3.725.684	985	909,99	761,58
036/05	AMARO DO SANTOS ELIAS	12.494.165	985	1.046,33	875,68
037/05	CASERES JOSE HORACIO	14.164.607	987	1.375,03	448,87
039/05	RODRIGUEZ JORGE LUIS	C.I. (URU.) 2.933.8375	987	1.620,35	528,95
042/05	FERNANDEZ STELLA MARIS	21.485.455	985/7	686,66	330,98
044/05	FLEITAS MARTINEZ PASTORA	93.071.409	985/7	553,6	330,73
045/05	ESCURRA CESAR MANUEL	27.983.883	986/7	722,34	235,80
046/05	RODRIGUEZ DE VERA JULIANA	C.I. (PAR.) 1.489.920	986/7	2.232,18	758,28
047/05	TARAZONA MATOS IGOR	C.I.(PER.) 09.046.921	986/7	961,18	335,92
062/05	ROMERO ANTONIO MANUEL	22.272.712	985	1.425,64	1.193,14
065/05	GONZALEZ ISMAEL	L.E. 8.188.972	985	1.079,66	903,58
067/05	TORRES ANDRES	10.308.307	985	697,66	583,88
069/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	1.000,98	837,73
071/05	RAMIREZ DANIEL	21.621.641	985	697,66	583,88
072/05	MELO SILVIA ADRIANA	28.554.278	985	630,67	527,82
073/05	RAMIREZ DANIEL	21.621.641	985	697,66	583,88
075/05	AMARILLA CLAUDIA	22.125.566	985	3.639,94	3.046,30
076/05	AVALOS TOMAS ALBERTO	18.789.445	985	879,65	736,19
077/05	ROMERO REINALDO RAMON	25.322.143	985	576,32	482,33
078/05	ALVEZ DORA/DORACILDA	11.792.158	985	545,99	456,95
080/05	SOSA FRANCISCO JUAN	L.E. 7.255.688	985	545,99	456,95
081/05	SOSA EDUARDO EZEQUIEL	22.740.509	985	909,99	761,58
083/05	JUAREZ NESTOR ELIO	21.102.027	985	273,00	228,47
084/05	GOMEZ FELIX	11.378.357	985	970,65	812,35
086/05	FRANCO MIGUEL ANGEL	25.489.435	985	1.516,64	1.269,29
087/05	JUAREZ NESTOR ELIO	21.102.027	985	454,99	380,79
089/05	AQUINO SANDRA	23.094.286	985	2.669,29	2.233,96
091/05	NAVARRO GOMEZ CARLOS F.	C.I. (PAR) 4.606.996	985	1.213,31	1.015,43
092/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	1.182,98	990,05
093/05	KALERT MIGUELINA	20.829.842	985	1.516,64	1.269,29
094/05	VERGARA ILDA	18.796.965	985	727,99	609,26
095/05	RAMIREZ DANIEL	21.621.641	985	1.486,31	1.243,91
096/05	DUARTES CESAR RAMON	20.814.900	985	1.516,64	1.269,29

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
099/05	OLIVA MÓNICA BEATRIZ	20.762.909.	985	2.062,64	1.726,24
100/05	MIÑO GUSTAVO DANIEL	21.577.269	985	151,66	126,93
101/05	JUAREZ NESTOR ELIO	21.102.027	985	697,66	583,88
102/05	GITTO CARLOS ENRIQUE	14.915.186	985	3.033,29	2.538,59
104/05	TORRES ANDRES	10.308.307	985	758,32	634,65
108/05	ALONSO DUARTE ALBERTO A.	C.I. (PAR.) 3.837.290	985	3.791,61	3.173,23
110/05	BENITEZ DEL PILAR	18.716.462	985	758,32	634,65
111/05	KALERT MIGUELINA	20.829.842	985	1.091,98	913,89
112/05	LUQUE ORESTE FAUSTINO	22.408.357	985	1.486,31	1.243,91
116/05	MALDONADO PABLA ANDREA	C.I. (PAR.) 2.248.011	985	2.032,30	1.700,85
118/05	MONGELOZ HÉCTOR	18.648.352.	985	909,99	761,58
119/05	MOYANO GUILLERMO ENRIQUE	L.E. 5.538.619	985	4.185,94	3.503,25
121/05	VARGAS HUGO SERGIO	21.781.761	985	1.486,31	1.243,91
122/05	OLIVERA JOSE	11.019.461	985	303,33	253,86
123/05	MOLINA ANGEL ENRIQUE	8.544.741	985	636,99	533,10
125/05	GITTO CARLOS ENRIQUE	14.915.186	985	2.077,65	1.738,80
126/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	1.516,64	1.269,29
127/05	ALVEZ MARTIN	23.546.848	985	606,66	507,72
129/05	QUIÑONES REJI JUAN	18.715.781	985	1.364,98	1.142,36
130/05	KALERT MIGUELINA	20.829.842	985	1.486,31	1.243,91
131/05	DE OLIVEIRA MARCELO CARLOS	23.690.922	985	1.486,31	1.243,91
132/05	GITTO CARLOS ENRIQUE	14.915.186	985	2.001,97	1.675,47
133/05	ZUGE ROSA	24.782.614	985	1.516,64	1.269,29
134/05	BENITEZ DEL PILAR	18.716.462	985	909,99	761,58
135/05	BUERA MARIA ANGELICA	25.234.425	985	273,00	228,47
136/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	454,99	380,79
137/05	MOLINA ANGEL ENRIQUE	8.544.741	985	636,99	533,10
138/05	CELANO GONZALEZ LIONEL E.	C.I. (PAR.) 3.387.112	985	4.422,28	3.701,05
139/05	RUMI LAURA VIVIANA	25.826.105	985	606,66	507,72
140/05	DA SILVA DIANA VANESA	32.179.708	985	1.455,98	1.218,52
141/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	182,00	152,32
143/05	RIVEIRO SERGIO ORLANDO	20.177.218	985	849,32	710,80
144/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	1.061,65	888,51
145/05	GAUTO LUIS MARIA	17.601.109	985	606,66	507,72
147/05	OLIVERA JOSE	11.019.461	985	242,66	203,09
150/05	OCAMPO GRACIELA IRENE	16.804.888	985	445,67	372,99
151/05	HARASEMCZUK MARCELO OMAR	27.366.829	985	3.002,95	2.513,20
153/05	LOPEZ ZULMA	C.I. (PAR.) 1.443.258	985	515,66	431,56
155/05	BRITEZ NORA NOEMI	27.084.200	985	1.243,65	1.040,82
156/05	KALERT MIGUELINA	20.829.842	985	727,99	609,26
158/05	DE OLIVEIRA MARCELO CARLOS	23.690.922	985	576,32	482,33
159/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	2.972,62	2.487,82
160/05	GONZALEZ MIRTA ADRIANA	27.446.381	985	606,66	507,72
161/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	1.668,31	1.396,22
162/05	FLORES ALFREDO ROQUE	10.210.530	985	727,99	609,26
163/05	GUTIERREZ MIGUEL ANGÊL	13.091.266	985	3.033,29	2.538,59
166/05	DE MATOS ANA MARIA	93.018.180	985	606,66	507,72
167/05	ALVEZ DORA/DORACILDA	11.792.158	985	727,99	609,26
169/05	DE OLIVEIRA MARCELO CARLOS	23.690.922	985	606,66	507,72
170/05	MEZA ROSA BEATRIZ	26.233.701	985	606,66	507,72

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
171/05	GONZALEZ OCAMPOS MARCIAL	92.570.357	985	606,66	507,72
176/05	FARIÑA JOSE ANTONIO	18.373.818	985	2.305,30	1.929,33
179/05	CANTERO MARTA MARIELA	32.355.360	985/7	422,80	338,09

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.), Aduana San Javier.

e. 20/7 N° 485.893 v. 20/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

San Javier, Misiones, 9/6/2005

Se le notifica al Imp./Exp.ARBRAS S.R.L., CUIT 30-70723438-1, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

Destinación	Nro.		LMAN			$ Importe	CARGO Nro.
03054EC010	1138	E	03054LMAN00	3270	U	$ 4,082.17	148/2005
03054EC010	1126	B	03054LMAN00	3266	C	$ 3,728.39	149/2005
03054EC010	1102	S	03054LMAN00	3147	A	$ 6,530.67	150/2005
03054EC010	1094	F	03054LMAN00	3212	Z	$ 1,378.53	151/2005
03054EC010	1070	W	03054LMAN00	3126	U	$ 7,868.23	152/2005
03054EC010	1058	F	03054LMAN00	2959	K	$ 4,977.67	153/2005
03054EC010	1031	T	03054LMAN00	2970	D	$ 9,871.55	154/2005
03054EC010	1040	T	03054LMAN00	3407	W	$ 13,248.47	155/2005
03054EC010	1011	R	03054LMAN00	3211	P	$ 57,154.63	156/2005
03054EC010	1052	W	03054LMAN00	3518	C	$ 39,787.55	157/2005
			TOTAL				
			ADEUDADO			$ 148,627.86	

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.), Aduana San Javier.

e. 20/7 N° 485.901 v. 20/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre N° 12 de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley N° 25.603/02. Fdo: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana de S. C. de Bariloche.

			DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	IMPUTADO	FALLO	CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
SC04-04-012	ORELLANA EDUARDO SAMUEL		4	LUNCHERAS		CHINA
			12	PARES DE MEDIAS 3/4		S/ORIGEN
			509	ART, LIBRERÍA		VARIOS
			23	ALICATES PARA UÑAS		COREA
			7	RELOJES PLASTICOS P/ADORNOS		CHINA
			8	BILLETERAS INFANTILES		S/ORIGEN
			3	SET DE MANICURIA		CHINA
			10	SET DE AGUJAS P/COSER		CHINA
			3	MICROFONO DE PIE P/COMPUTADORA		CHINA
			6	SET DE CEPILLOS PEINES PLASTICOS		CHINA
			6	FLAUTAS DULCE		S/ORIGEN
			6	JUEGOS DE DOMINO		CHINA
			30	PELOTAS PING PONG		CHINA
			5	SET DE DESTORNILLADORES		CHINA
			12	JUEGOS DE NAIPES ESPAÑOLES		S/ORIGEN
			12	ESTUCHES DE COTONETES		S/ORIGEN
			3	PAQUETES DE ESLASTICOS		MALASIA
			12	TIJERAS PARA UÑAS		COREA
			22	PINZAS DEPILATORIAS		BRASIL

			DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	IMPUTADO	FALLO	CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
			6	ESTUCHES DE BRILLOS LABIALES		S/ORIGEN
			12	LAPICES LABIALES		S/ORIGEN
			24	LIMAS P/UÑAS DE CARTON		S/ORIGEN
			4	VASOS PLASTICOS C/TAPA		CHINA
			15	PORTARRETRATOS		S/ORIGEN
			40	LAPICES DELINEADORES		USA
			14	VARILLAS DE MADERA		S/ORIGEN
			1	PISTOLA P/ PEGAMENTO		S/ORIGEN
			5	GEL P/ EL PELO		CHLE
			36	CORBATAS ESCOLARES AZULES		CHILE
			90	VINCHAS HEBILLAS P/ CABELLOS		VARIOS
			1	BABEROS		S/ORIGEN
			8	PLANCHAS DE ARO FANTASIA		S/ORIGEN
			6	PULSERAS BISUTERIA DE COLORES		S/ORIGEN
			5	COLGANTES BISUTERIA		S/ORIGEN
SC04-04-041	RICARDO A RIPOLI		61	PARES MEDIAS ALGODÓN		S/ORIGEN
			5	MEDIBACHAS		S/ORIGEN
			18	PARES DE ZAPATILLAS		CHINA
			8	BUZOS TELA TIPO POLAR		CHILE
			1	CHALECO CAPUCHA CIERRE		S/ORIGEN
			1	CAMPERA CORDEROY		S/ORIGEN
SC04-04-032	MACEDO CARLOS MARTIN		200MTS	TELA P/FORRO CAMPERA		CHILE
			582MTS	TELA P/CAMPERA		CHILE

e. 20/7 N° 485.907 v. 20/7/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 1718/2005

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el expediente N° 1529/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", solícita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir una vacante existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 3881/73 conforman el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el en el artículo 7 de la Ley N° 25.967 para proceder a la cobertura del cargo de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 237/05.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura del cargo de la planta permanente que se encuentra vacante, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en el Centro Nacional de la Música, sito en la calle México 564, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en el 1er. Subsuelo, oficina 14, de dicho domicilio.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes le detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Cargo	Categoría
Asignación de la categoría	
Segunda Flauta, Suplente de Solista y Piccolo	Categoría 3° K 42
Remuneración: $ 1.360	

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la Idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72 y las excepciones que determine el Decreto N° 3881/73.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

Currículum firmado en el momento de inscripción, indicando:

— Funciones y cargos desempeñados o que desempeñe en orquestas nacionales y/o extranjeras

— Títulos profesionales certificados obtenidos por capacitación en el instrumento

— Estudios cursados o que cursa

Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL hasta el 19 de agosto de 2005.

El retiro del pliego de condiciones y la inscripción se hará en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, 1er. subsuelo oficina 14, CP 1055, Capital Federal.

Fechas y horarios de las pruebas:

Las pruebas se desarrollarán en el Centro Nacional de la Música, sito en la calle México 564, Capital Federal.

Fase Eliminatoria:

Desde el 29 y 30 de agosto de 2005.

— Lectura a primera vista

— Obra a Elección

— Obras Impuestas: 1° y 2° movimiento sin cadencia del CONCIERTO de MOZART en RE MAYOR Piccolo, A. VIVALDI, 1° Y 2° movimiento Concierto en DO MAYOR.

Prueba Final con Orquesta:

El día 5 de septiembre de 2005. Oportunamente se entregarán los solos.

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro A. Atilio J. STAMPONE
Maestro Néstor E. MARCONI

Personalidad Musical:

Maestro Luis ROCCO

Concertino:

Maestro Rafael GINTOLI o Maestro Fernando MORELLI

Representantes de la orquesta:

Prof. Stella STORANI o Prof. Luciana GONZALEZ VELASCO o Prof. Aldo CESARINI

Jefe de familia de instrumentos:

Prof. Laura FALCONE

Secretaria de Actas: Felisa PAGANI

e. 19/7 N° 485.779 v. 20/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A., Expediente N° 4268/98, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 417- ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional.". — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/7 N° 70.735 v. 21/7/2005



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica

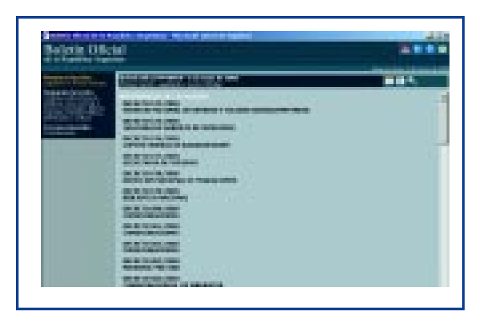


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en Internet



El Boletín en la Web
Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de BASE DE DATOS.

1ra. sección: $ 400
2da. sección: $ 400
3ra. sección: $ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)